



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

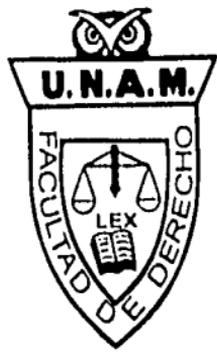
FACULTAD DE DERECHO

TESIS CON FALLA DE ORIGEN

VOTO DEL MEXICANO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO PRESENTA:

ENRIQUE IGNACIO URBINA BADO



DIRECTOR DE TESIS: DR. ALFREDO GARCIA ROSAS

CIUDAD UNIVERSITARIA

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Paginación

Discontinua



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE TEORÍA
GENERAL DEL ESTADO
U. N. A. M.

OFICIO FDER/STGE/024/10/2002

ASUNTO: Oficio Aprobatorio de tesis.

LIC. LEOPOLDO SILVA GUTIÉRREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN ESCOLAR
FACULTAD DE DERECHO
U. N. A. M.
P R E S E N T E.

El pasante de Derecho señor **URBINA BADO ENRIQUE IGNACIO**, ha elaborado en este Seminario bajo la dirección del *DR. ALFREDO GARCÍA ROSAS*, la tesis titulada:

"VOTO DEL MEXICANO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA".

En consecuencia y cubiertos los requisitos esenciales del Reglamento de Exámenes Profesionales, solicito a usted, tenga a bien autorizar los trámites para la realización de dicho examen.

... # 2



GOBIERNO NACIONAL
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

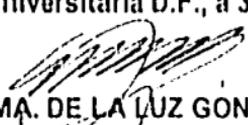
- 2 -

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad".

Atentamente

"POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU"

Cd. Universitaria D.F., a 31 de Octubre de 2002


LIC. MA. DE LA LUZ GONZÁLEZ GONZÁLEZ
DIRECTORA DEL SEMINARIO



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA TÉCNICA
TEORÍA DEL ESTADO

MLGG/lsg.

Dedico el presente trabajo a:

Mi esposa: Silvina Lemes.

Mis padres: Elisa y Enrique.

Mis hermanos: Rosy, Elisa y Gerardo.

Mis sobrinos: Gerardo, Elisa y Diego.

Mi tía: Rosa Olivia Urbina.

Mis maestros: María de la Luz González y Alfredo García Rosas.

Mi universidad: La Universidad Nacional Autónoma de México.

Mis amigos de la Facultad de Derecho.

Mis amigos.

Mi patria: MÉXICO.

Mi gente: El pueblo mexicano.

Esa gente que debe abandonar la familia y su patria por intentar una mejor vida: El emigrante.

VOTO DEL MEXICANO EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I. EL ESTADO MEXICANO, LAS PRESIONES ESTADOUNIDENSES Y LA COLONIZACIÓN DE LOS ESTADOS DEL NORTE.	1
1.1 Antecedentes históricos de los ahora Estados Estadounidenses que pertenecieron a los Estados Unidos Mexicanos	1
1.2 La Nueva Nación, México.(1821)	6
1.3 El Imperio Mexicano	7
1.4 Sistema Federalista	8
1.5 Sistema Centralista	10
1.6 Separación de Texas	10
1.7 Guerra de Estados Unidos contra México (1846-1848).	13
1.8 Tratado de Guadalupe Hidalgo	15
1.8.1 Condición de los mexicanos que permanecieron en los territorios cedidos	16
1.9 Migraciones de mexicanos a los Estados Unidos de América	17
CAPÍTULO II. NACIONALIDAD, DOBLE NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA.	19
2.1 Concepto de Nacionalidad.	19
2.2 Regulación de la nacionalidad en la Constitución mexicana.	28

2.3 Antecedente, modificación del artículo 82, de la Constitución mexicana.	58
2.4 Modificaciones a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución mexicana.	60
2.5 Ley de Nacionalidad.	65
2.6 Doble Nacionalidad.	68
2.7 Regulación de la Doble Nacionalidad.	70
2.8 Limitaciones a los mexicanos con doble nacionalidad.	75
2.9 Concepto de Ciudadanía.	108
2.10 Regulación de la ciudadanía en México.	110
CAPÍTULO III. EL SUFRAGIO.	114
3.1 Concepto de Sufragio y Voto.	114
3.2 El Sufragio en México.	120
3.3 Titulares del Sufragio en México.	121
3.4 El Artículo 36, fracción III de la Constitución.	122
3.5 Regulación del Voto en México.	123
3.6 Legislación en otros países respecto al Voto en el extranjero.	124

CAPÍTULO IV EL VOTO DE MEXICANOS EN EL EXTERIOR.	127
4.1 Problemática para la regulación del voto de los mexicanos que se encuentran en el extranjero.	127
4.2 Propuesta para que los mexicanos residentes en el extranjero tengan derecho al Voto.	139
CONCLUSIONES	142
BIBLIOGRAFÍA	149

INTRODUCCIÓN

Pertenecer a un país en el cual sus ciudadanos sean representados incluso más allá de sus fronteras, es sin duda un anhelo al que aspiramos muchos mexicanos.

Comprender y atender a aquellos mexicanos que con un espíritu de mejorar sus condiciones de vida han sido capaces de arriesgar su existencia y dejar a su familia y costumbres, es sin duda otro anhelo.

Son justamente los anteriores aspectos, además de otros que derivan de los mismos, los que despiertan el interés del presente trabajo de investigación.

Buscar el que aquellas personas que temporalmente se han alejado de nuestro país puedan participar en la vida política del mismo, es motivo suficiente para realizar ésta investigación.

Sin embargo, hablar de los mexicanos que residen en los Estados Unidos de América no es un tema sencillo, considerándose que implica muchas veces una tercera cultura, si bien joven, ya que ésta no tiene más de 155 años de haberse engendrado, con lo que finalmente estamos hablando de una cultura distinta

Toda vez que hablamos de una probable tercera cultura, consideramos que se debe poner especial cuidado para proteger a la cultura nacional de cualquier distorsión o manipulación

que pudiera venir de los Estados Unidos de América o de la propia cultura de los mexicanos en dicho país, como puede ejemplificarlo la cultura chicana.

Decidimos comenzar nuestro análisis con un antecedente histórico de los territorios en los que se aplicaría el voto. También tratamos de hacer una breve semblanza de lo complicado que fue para nuestra nación el sobrevivir durante el siglo XIX, al haber sufrido guerras internas que sangraron y atrasaron el progreso del país, pero además, embates externos desde la madre patria que se negaba a perder la soberanía sobre su territorio más importante en ultramar, la Nueva España, por lo que el perderlos no era nada asimilable, así como tampoco era nada despreciable dicho territorio para una nación que en base al orden y a las ideas jurídicas y políticas bien estructuradas iba creciendo y que en menos de 250 años, se convirtió en una potencia, en un contrapeso del poder europeo.

Tema de gran importancia en nuestra investigación era el que si bien una causa buena es suficiente para legislar, también debe ser estudiado el que un exceso puede tener consecuencias que después se salgan de control. Y es obvio que nos estamos refiriendo al caso de los colonos en Texas, que si bien fue una concesión del propio gobierno mexicano, terminó siendo el comienzo de una serie de dolorosas mutilaciones a nuestro territorio. Es justamente la idea de analizar la historia y aprender de ella, un punto de partida para que en el presente y futuro próximas intervenciones extranjeras no nos afecten, tema que se desarrollará en el capítulo primero de nuestro trabajo.

Después del antecedente histórico, en el capítulo segundo consideramos importante ir a los conceptos teóricos sobre la nacionalidad, estudiar y analizar lo que significa este término y

los derechos y obligaciones que crea en las personas que son consideradas nacionales de un Estado. Materia importante de nuestro estudio fue el considerar que nuestro país recientemente ha incluido dentro de sus ordenamientos la posibilidad de la "doble nacionalidad".

Es también claro que si estamos considerando el voto de los mexicanos en los Estados Unidos de América, debemos hacer un recuento histórico de lo que este ejercicio cívico supone y cuáles son sus características. Ello se analizará y desarrollará dentro del capítulo tercero.

Finalmente, sabiendo que los mecanismos para la realización del voto de los mexicanos en el extranjero no era una tarea nueva, sino que ya existían estudios del propio Instituto Federal Electoral, decidimos incluirlos y sumarnos a dichos mecanismos en un análisis y propuesta respecto a este tema de gran actualidad y relevancia, tanto política, como económica y social, en la idea de que la pertenencia a una sociedad es la que deberá prevalecer para que el individuo sea considerado parte de la misma y por tanto capaz de ejercer el sufragio.

CAPÍTULO I

EL ESTADO MEXICANO, LAS PRESIONES ESTADOUNIDENSES Y LA COLONIZACIÓN DE LOS ESTADOS DEL NORTE.

1.1 Antecedentes Históricos de los ahora Estados Estadounidenses que pertenecieron a los Estados Unidos Mexicanos.

Debido a que el estudio que se presenta a continuación se refiere concretamente al voto de los mexicanos en los Estados Unidos de América, considero que debemos hacer una pequeña semblanza histórica del territorio y la población materia de nuestra investigación. De los primeros asentamientos humanos en la región, así como el nacimiento en su calidad de nación independiente de México; de las presiones por parte de los Estados Unidos de América, y la influencia o manipulación que éstos llevaron a cabo sobre los ciudadanos y territorios que pertenecían a México; así como de las equivocaciones históricas en materia de colonización, influidas éstas por la ambición y manipulación de la política mexicana por parte de los Estados Unidos.

a) La primeras poblaciones en América.

Investigaciones científicas han indicado al día de hoy que el homo-sapiens se formó en África, Asia y Europa, en un proceso que duró varios millones de años. Sin embargo, no se encuentran datos para suponer que el mismo proceso se desarrolló en América.

Se estima que los primeros pobladores de América eran originarios de Asia, también se cree que su arribo fue por el norte, es decir, por Alaska, la zona de entrada pudo haber sido a través de Beringia, esta es una extensión de tierra que une a los continentes asiático y americano. Se supone que los primeros humanos en América arribaron hace 40 o 75 mil años.¹ (ver anexo número 1)

Los nuevos habitantes del continente se fueron extendiendo y así fueron atravesando grandes cadenas montañosas, en busca de mejores condiciones para la caza, la pesca y la recolección. Los hallazgos arqueológicos muestran que la migración se realizó de norte a sur, puesto que se han encontrado pruebas de la existencia humana en Alaska y Canadá de hace aproximadamente 30 mil años, hasta llegar a la Patagonia con menos de 15 mil años atrás.

A lo largo de miles de años se formó un conjunto de sociedades de las cuales se pueden distinguir los siguientes tres niveles:

- 1.- El de los pueblos recolectores, cazadores y pescadores
- 2.- El de los agricultores
- 3.- El de las zonas de alta cultura, constituidas en Mesoamérica (parte de México hasta América Central) y en la región andina de América del Sur.

¹ Cfr. BROM, Juan. "Esbozo de Historia de México", Ed. Grijalbo, 1ª edición, 1998, México, p. 31.

En el norte de Mesoamérica se extendía una zona conocida como Aridamérica, que no permitía la agricultura con la técnica de la época. En ésta había regiones que contaban con aguas, a éstas se les llamaba Oasisamérica, en ellas se desarrollaron pueblos agricultores.²

b) Primeros Pobladores en los terrenos del sur de los Estados Unidos de América.

Es importante saber cuáles fueron aquellos estados que pertenecieron a México y cómo se llevó a cabo la estrategia estadounidense para apoderarse de los mismos, también debemos considerar lo que sucedió con ciudadanos mexicanos que permanecieron en los señalados territorios. (ver anexo número 2)

Asimismo, es en estos estados en donde desde la mitad del siglo XIX ha existido una gran inmigración de mexicanos, y es precisamente a esta comunidad a quienes va dirigida la presente investigación, ya que algunos de sus miembros podrían cubrir los requisitos que proponemos para que ejerzan su derecho al voto.

La excepción en cuanto a una gran presencia de mexicanos en algún estado o ciudad de los Estados Unidos que no sea vecino de México la constituye Chicago, Illinois.

Son diez los actuales estados estadounidenses cuyo territorio o parte del mismo, alguna vez perteneció a México:

² Cfr. BROM, Juan. Op. Cit. p.32.

- 1) Texas
- 2) Nuevo México
- 3) Arizona
- 4) California
- 5) Nevada
- 6) Utah
- 7) Colorado
- 8) Wyoming
- 9) Kansas
- 10) Oklahoma

Los territorios que ahora comprenden los estados anteriormente señalados, fueron cedidos por México a través de tres tratados. En todos y cada uno de los mismos, México se vio obligado a ceder dichos territorios.

El tratado por el cual México cedió el territorio de Texas a través del reconocimiento de una "independencia" del mencionado estado, fue el denominado Tratado de Velasco, el cual fue firmado el día 14 de mayo de 1836.³ (ver anexo número 3)

Al tratado por el cual México cedió el territorio que comprendían los estados mexicanos de la Alta California, Nuevo México y una parte de Texas se le denominó Tratado de Guadalupe Hidalgo, dicho tratado fue firmado el día 2 de febrero de 1848.⁴

³ Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.txjunction.com/docs/velasco.htm>

⁴ Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.arteca.net/artec/guadhida.html>

Finalmente, el tratado a través del cual México se vio forzado a vender una parte de lo que comprendían los estados de Sonora y Chihuahua, fue el Tratado de la Mesilla. (ver anexo número 4) Esta venta se llevó a cabo en el año de 1853.⁵

Los territorios a que nos referimos, fueron ocupados en un principio por grupos nómadas indígenas y posteriormente fueron ocupados por evangelizadores españoles.

Los primeros españoles que llegaron a tierras como la costa californiana, fueron Fray Marcos de Niza, Francisco Vásquez de Coronado y Juan Rodríguez Cabrillo, esto alrededor de 1540.⁶

Por cuanto al territorio Californiano, fue también a finales del siglo XVIII cuando se fundan las primeras misiones, las cuales fueron: San Diego; Monterrey; San Antonio; San Gabriel y San Luis Obispo. Estas misiones fueron fundadas por Franciscanos, ya que los Jesuitas fueron expulsados de la Nueva España en 1767.⁷

Debido a la lejanía de estas tierras del centro del Virreinato, España mostró poco interés en colonizarlas, y en el caso concreto de Texas, fue a principios del siglo XIX cuando el gobierno español autorizó a Moses Austin el colonizar con 300 familias

⁵ Cfr. MEYER, Eugenia (Coordinadora). "Museo Nacional de las Intervenciones. 1829-1917", Ex Convento de Churubusco, Instituto Nacional de Antropología e Historia, SEP, Fondo Nacional para Actividades Sociales, México, p.68

⁶ Cfr. La siguiente página electrónica: http://www.lib.virginia.edu/exhibits/lewis_clark/ch1.html

⁷ Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.ccnet.com/~laplaza/calhist2.htm>

estadounidenses, y es así que en 1820, San Antonio Béjar ve el primer núcleo de estos colonos.⁸

1.2 La Nueva Nación, México (1821).

Después de casi 300 años de ser colonia Española, los criollos comenzaron a inconformarse en contra de la Metrópoli, sobre todo tras el ejemplo que se había demostrado en las colonias de Norteamérica. En la Nueva España, propiamente en Querétaro, existe una conspiración encabezada por Miguel Hidalgo y Costilla, Ignacio Allende y Juan Aldama, ellos pretendían la creación de una junta que gobernara a la colonia. Este hecho resultó importante, puesto que en realidad esta junta originalmente seguía siendo fiel al Rey Fernando VII, tal y como se puede deducir del contenido del grito expresado por el cura Hidalgo: "Viva la Religión. Viva nuestra madre santísima de Guadalupe. Viva Fernando VII. Viva la América y muera el mal gobierno". Es así que en 1815, mediante el decreto de Puruarán, el cual es emitido por Vicente Guerrero, se declara la independencia de la "América Mexicana"⁹

En cuanto al tema de Legislación, en 1820 entró en vigor en la Nueva España la Constitución Liberal Española de 1812.¹⁰

Finalmente, se formuló el Plan de Iguala, el cual proclamó la Independencia de México. El nuevo país adoptó como religión oficial a la Católica, además de instituir una

⁸ Cfr. MEYER, Eugenia. Op. Cit., p. 42

⁹ Cfr. MEYER, Eugenia. Op. Cit., p. 152

¹⁰ Cfr. MEYER, Eugenia. Op. Cit., p. 153

Monarquía Constitucional. El nuevo Virrey fue Juan O'Donoju, y éste, firmó con Agustín de Iturbide el Tratado de Córdoba, es éste Virrey quien reconoció la Independencia del nuevo Estado Mexicano.¹¹ El ejército trigarante de Agustín de Iturbide tenía como principios: la religión, la unión y la independencia.

1.3 El Imperio Mexicano.

Después de una larga lucha contra las fuerzas realistas, finalmente los Insurgentes salieron victoriosos y entraron triunfantes a la ciudad de México el día 27 de septiembre de 1821.¹²

De acuerdo a lo estipulado en el Plan de Iguala y en el Tratado de Córdoba, se estableció un primer Imperio. En un principio, gobernó una Regencia y posteriormente, el propio Agustín de Iturbide, pero en su carácter de Emperador. Durante la Regencia, se constituyó una Junta Provisional Gubernativa, la cual debía convocar a elecciones de diputados para el Congreso Constituyente y también organizar la administración dividiendo al Poder Supremo. Dicha Junta entregó el poder Ejecutivo a una Regencia y conservó para sí al poder Legislativo en tanto no hubo Congreso, el poder Judicial lo dejaron en manos de los tribunales existentes. Iturbide presidió en un principio la Junta y posteriormente la Regencia.¹³

¹¹ Cfr. BROM. Juan Op. Cit. p 148.

¹² Cfr. BROM. Juan. Op. Cit. p 148.

¹³ Cfr. BRAVO UGARTE. José. "Compendio de Historia de México", Ed. Jus, 13a edición, 1984, México, pp.161-164.

Toda vez que Fernando VII rechazó el Tratado de Córdoba y solicitó al Papa León XII la condenación de la Independencia, se inició la posibilidad por parte de los partidarios de Iturbide de nombrar a este último Emperador,¹⁴

El Emperador Agustín de Iturbide fue coronado el día 21 de julio de 1822 y se vio obligado a abdicar el día 19 de marzo de 1823.¹⁵

En 1821, Yucatán se unió a México y posteriormente lo hizo la Capitanía General de Guatemala, la cual estaba integrada por Chiapas; Guatemala; El Salvador; Nicaragua; Honduras y Costa Rica, finalmente todas menos Chiapas decidieron separarse de México, formando "La República de Provincias Unidas de Centroamérica".¹⁶

1.4 Sistema Federalista.

Con fecha 4 de octubre de 1824 se promulgó la primera Constitución mexicana, la cual tenía las siguientes características:

"Gobierno: Republicano Federal Representativo.

2 Cámaras	Diputados
	Senadores

¹⁴ LOPEZ, REYES, Amalia y LOZANO FUENTES, José Manuel. "Historia de México", Ed. Continental, México, 1980, pp. 249-250.

¹⁵ Cfr. LOPEZ REYES, Amalia y LOZANO FUENTES, José Manuel, Op. Cit., pp. 249-250.

¹⁶ Cfr. LOPEZ REYES, Amalia y LOZANO FUENTES, José Manuel, Op. Cit., p. 251.

	Ejecutivo	Un Presidente.
		Un Vicepresidente.
3 Poderes	Legislativo	
		Suprema Corte
	Judicial	Tribunales de Circuito
		Jueces de Distrito.
		19 estados
Sistema Federal		4 territorios
		1 Distrito Federal.

Religión: Católica.

No se solucionaron las garantías individuales, ni lo social ni económico.

Presidente: Manuel Félix Fernández, o sea Guadalupe Victoria (1824-1829).

Vicepresidente: Nicolás Bravo." ¹⁷

En aquellos tiempos, el país se encontraba dividido básicamente en dos bandos: el Centralista y el Federalista. De igual forma, eran muy fuertes las presencias e influencias de logias masónicas, es decir, los Centralistas o Conservadores se encontraban influidos por la logia Escocesa y los Federalistas o Liberales se influían por la logia Yorkina, esta última con fuerte influencia estadounidense. ¹⁸

Elecciones y Revuelta.

¹⁷ LOPEZ REYES. Amalia y LOZANO FUENTES. José Manuel. Op. Cit., p. 259.

¹⁸ Cfr. LOPEZ REYES. Amalia y LOZANO FUENTES. José Manuel. Op. Cit., p. 256.

En el año de 1829 se llevaron a cabo elecciones, los contendientes eran Manuel Gómez Pedraza y Vicente Guerrero; el triunfo le correspondió al primero, pero el grupo de Guerrero no quedó conforme, consideraba que la victoria era espuria, ya que se había votado en estados donde predominaban los conservadores y se levantó en armas apoderándose de la Acordada y el Parián.¹⁹

1.5 Sistema Centralista.

A partir de 1835 el Estado se volvió centralizado. Un nuevo Congreso comenzó a sesionar a partir del mes de noviembre del mismo año, suspendiendo así la Constitución de 1824.

Durante el periodo Centralista resaltan los siguientes hechos:

- Se crearon Departamentos en vez de Estados.
- Se suprimieron las elecciones en los estados y el poder Ejecutivo designaría quien le sucedería.
- Se creó el Supremo Poder Conservador.
- España reconoció la independencia de México.²⁰

1.6 Separación de Texas.

¹⁹ Cfr. LOPEZ REYES, Amalia y LOZANO FUENTES, José Manuel, Op. Cit., p. 257.

²⁰ Cfr. LOPEZ REYES, Amalia y LOZANO FUENTES, José Manuel, Op. Cit., p. 261

Una vez que los Estados Unidos se consolidaron en sus 13 colonias y obtuvieron su correspondiente independencia de Inglaterra, comenzaron un proyecto expansionista, siempre tratando de justificarse en su "Doctrina Monroe" y en el "Destino Manifiesto"; fue así que adquirieron de Francia el territorio de la Luisiana, y también obligaron a España a ceder las Floridas; además de ésto, comenzaron un proyecto para adquirir Texas.

Toda vez que estos territorios se encontraban despoblados, los estadounidenses solicitaron sendos permisos para poder colonizar dichas tierras, por lo que bajo la tutela de Moses Austin, colonos de las Floridas obtuvieron en 1820 permisos para colonizar Texas.

En 1823, Esteban Austin, hijo del mencionado Moses, obtuvo la ya mencionada concesión para colonizar con 300 familias el territorio de Texas, con las limitaciones siguientes:

- Reconocer al gobierno mexicano.
- Tener un modo honesto de vida
- Profesar la religión católica.

A partir de esta época, comenzaron las pretensiones por parte de los estadounidenses de comprar Texas, esto se llevo a cabo a través del embajador estadounidense Poinsett, lo anterior en representación del presidente Jackson

Con la idea de un sistema federalista y apoyados en la Constitución de 1824, la Legislatura de Coahuila expidió en el año de 1828 la Ley de Colonización, dicha ley permitía la libertad de establecerse en tierras texanas a cualquiera que lo solicitase, esto apoyaba aquella primera concesión hecha por el gobierno español a Moses Austin, es así que entre 1825 y 1831, llegaron a dicho territorio aproximadamente 20 mil colonos, la mayoría estadounidenses, así como sus respectivos esclavos negros, los cuales sumaban cerca de mil.²¹

Debido a la expansión estadounidense, durante el gobierno de Anastasio Bustamante, se expidió la Ley de Colonización el día 6 de abril de 1830; en dicha ley, Lucas Alamán proponía un coto a dicha expansión, y otorgaba permisos de inmigración a personas de países con costumbres distintas a las estadounidenses.

Con el pretexto del fracaso del régimen federalista, Poinsett manipuló la insurrección de la población texana. El gobierno mexicano ante la sublevación de los texanos, organizó un ejército presidido por el General Antonio López de Santa Anna, con el objetivo de reconquistar los territorios texanos y calmar las rebeliones; sin embargo, pese al triunfo obtenido en el Fuerte de El Alamo (ubicado en San Antonio de Béjar), fue sorprendido y derrotado junto al Río San Jacinto, firmando posteriormente los Tratados de Velasco a través de los cuales, México reconocía la independencia de Texas. Esto era sólo un doloroso antecedente de la tragedia que México viviría 11 años después.²²

²¹ Cfr. MEYER, Eugenia. Op. Cit. p 42

²² Cfr. MEYER, Eugenia. Op. Cit. pp 45-48.

1.7 Guerra de Estados Unidos contra México (1846-1848).

En la pérdida de más de la mitad de nuestro territorio a manos de los Estados Unidos, en realidad, nuestro peor enemigo no fue el ejército del vecino del norte, sino nosotros mismos, es decir, la falta de experiencia y la ausencia de una visión del bien colectivo y de nación nos hizo y nos ha hecho ser un país fácilmente influenciable y vulnerable en el ámbito internacional.

La historia nos demuestra que en realidad México y las culturas prehispánicas han tenido, entre otros, dos grandes defectos: rivalidades y envidias que ciegan y debilitan ante el exterior, y la falta de una verdadera conciencia colectiva, es decir, falta el evitar privilegios y pensar en leyes y compromisos generales y no de algunos cuantos.

Podemos citar como antecedente de lo que sucedió en la guerra mexicano-estadounidense, al maestro Gabino Sánchez quien en un artículo cita a Sun Tzu, estratega chino quien afirmó: "En el siglo IV a.n.e., Sun Tzu, estratega chino, escribió que "La guerra [...] es el camino a sobrevivir o la ruina". Siglos más tarde, otro clásico militar, el barón Von Clausewitz definiría "La guerra es la continuación de la diplomacia. La guerra es la ruina para unos, y para otros el desenlace inevitable de largas e infructuosas negociaciones." La guerra entre México y Estados Unidos ilustra a cabalidad la tesis de ambos autores." ²³

²³ Página electrónica: <http://sunstc.unam.mx/revistas/1847/Que%20la.html>

En realidad, dentro de la visión estadounidense estaba muy claro el incrementar sus territorios. Su justificación siempre fue el "Destino Manifiesto", sin embargo, las estrategias utilizadas por los estadounidenses fueron cambiando, pero siempre con un mismo objetivo: llegar hasta la costa del pacífico. El principio lo fue Texas, inmediatamente dentro de los mismos Tratados de Velasco, se prorrogaron las diferencias entre mexicanos y estadounidenses escudados en una bandera independentista texana, la disputa era por el territorio entre el Río Nueces y el Río Bravo y este conflicto de intereses fue determinante para poder justificar, por parte de los Estados Unidos, que México se encontraba invadiendo el territorio de su recién anexo estado de Texas. (ver anexo número 5)

Es evidente que la presión del gobierno de Estados Unidos por apoderarse de los territorios del norte de México era muy fuerte, al grado que en alguna ocasión en 1845, enviaron emisarios de aquel gobierno con la propuesta de compra de dichos territorios.²⁴ Era claro que si no se llevaba a cabo dicha adquisición a través de la compra, lo haría a través de la guerra, y México y sus gobernantes en turno estuvieron conscientes de que no existía otra posición sino aguantar los embates y una vez perdida la causa militar, llevar a cabo la mejor negociación diplomática, a efecto de retener la mayor cantidad de territorio posible, obtener la mayor indemnización por dichos territorios, e incluso, proteger los derechos de los ciudadanos mexicanos que permanecieron en aquellos territorios bajo el nuevo gobierno estadounidense.

²⁴ Cfr. MEYER, Eugenia. Op. Cit., p. 34

La fragmentación interna representada en las disputas entre Centralistas y Federalistas, así como la guerra civil que llevó a la lucha en contra de los "polkos",²⁵ son ejemplo de cómo por disputas internas se puso en riesgo la vida de la nación.

1.8 Tratado de Guadalupe Hidalgo

Con fecha 2 de febrero de 1848, se firmó el Tratado de Guadalupe Hidalgo²⁶, este tratado, a diferencia de los tratados de Velasco, fue un tratado en donde los mexicanos tuvieron la capacidad y la oportunidad de negociar y dentro de todo lo que se perdió se puede decir aún que para México fue una buena negociación. (ver anexo número 6)

En los Tratados de Velasco, se habla de que en realidad éstos constan de un par de tratados, es decir, uno público y otro secreto.²⁷ El segundo tratado se llevaría a cabo una vez que los términos del primero se cumplieran, es decir, se trata de la libertad de Antonio López de Santa Anna.

Como podemos ver, los Tratados de Velasco fueron signados bajo presión por parte de los supuestos "texanos", quienes en ese momento no eran otra cosa sino estadounidenses buscando apoderarse de tierras mexicanas.

²⁵ Liberales moderados de la guardia nacional, que se pusieron al servicio de los intereses del clero y combatieron por más de 15 días al gobierno establecido en México.

²⁶ Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.arteca.net/artec/guadhida.html>

²⁷ Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.ljunction.com/docs/elasco.htm>

Respecto al Tratado de Guadalupe Hidalgo, este fue ratificado con sus correspondientes modificaciones por el Senado estadounidense el día 10 de marzo de 1848, y ratificado por el presidente de aquella nación el día 16 de marzo de 1848. El Congreso mexicano lo ratificó el 30 de mayo de 1848 y fue publicado por los estadounidenses el día 4 de julio de 1848.²⁸

Por el lado estadounidense, acudió Nicholas P. Trist como representante del presidente, mientras que por el lado mexicano, acudieron Luis Gonzaga Cuevas, Bernardo Couto y Miguel Atristain.

El artículo 5o de dicho tratado es el que marcó la nueva extensión territorial de ambas naciones, y señaló que debían designar un representante para que hiciera la delimitación desde San Diego hasta la boca del Río Bravo.

El artículo 11 señalaba que el gobierno de los Estados Unidos se haría responsable de las "tribus salvajes", es decir, "indios bárbaros" que ocupaban los territorios del norte y que ahora podrían tener ingresos desfavorables en México.

Finalmente, el artículo 12 señalaba que los Estados Unidos se comprometían a pagar a México por dichos territorios la cantidad de 15 millones de dólares²⁹

1.8.1 Condición de los mexicanos que permanecieron en los territorios cedidos.

²⁸ Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.azteca.net/aztec/guadhida.html>

²⁹ Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.azteca.net/aztec/guadhida.html>

El artículo 8º del Tratado de Guadalupe Hidalgo, nos habla de los derechos de los mexicanos en los territorios adquiridos por los Estados Unidos, resultando interesante para nuestro trabajo, resaltar el aspecto de que los mexicanos que permanecieran en los mencionados territorios, tendrían que elegir entre ser ciudadanos mexicanos o ser ciudadanos estadounidenses, sin embargo, aquellos que retuvieran la nacionalidad mexicana, recibirían por parte del gobierno estadounidense todas las garantías sobre sus bienes al igual que cualquier estadounidense.

De igual forma, se señalaba que aquellos mexicanos que en el plazo de un año no manifestasen su deseo de conservar la nacionalidad mexicana, automáticamente se convertirían en ciudadanos estadounidenses.³⁰

1.9 Migraciones de mexicanos a los Estados Unidos de América.

Los asentamientos de mexicanos en los Estados Unidos de América son previos al dominio de esta última nación sobre los territorios que fueron reconocidos y cedidos por México a través de los Tratados de Velasco, de Guadalupe Hidalgo y de La Mesilla.

A principios del siglo XIX, dichos territorios se encontraban escasamente poblados, de hecho, España no hizo mucho por colonizar dichas tierras, todo ello en virtud de que no consideraban que fueran lo suficientemente prósperas como para hacer una empresa tan

³⁰ Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.azteca.net/aztec/guadhida.html>

costosa.³¹ No fue hasta que Rusia mostró intereses colonizadores, que los españoles aceleraron su colonización.³²

Una vez que estos territorios formaron parte de los Estados Unidos de América, comenzó un desarrollo en los mismos y sumado dicho desarrollo a las difíciles situaciones económicas y sociales que habían prevalecido en la República Mexicana, fue que se hizo cada día más común la emigración de mexicanos a los Estados Unidos.

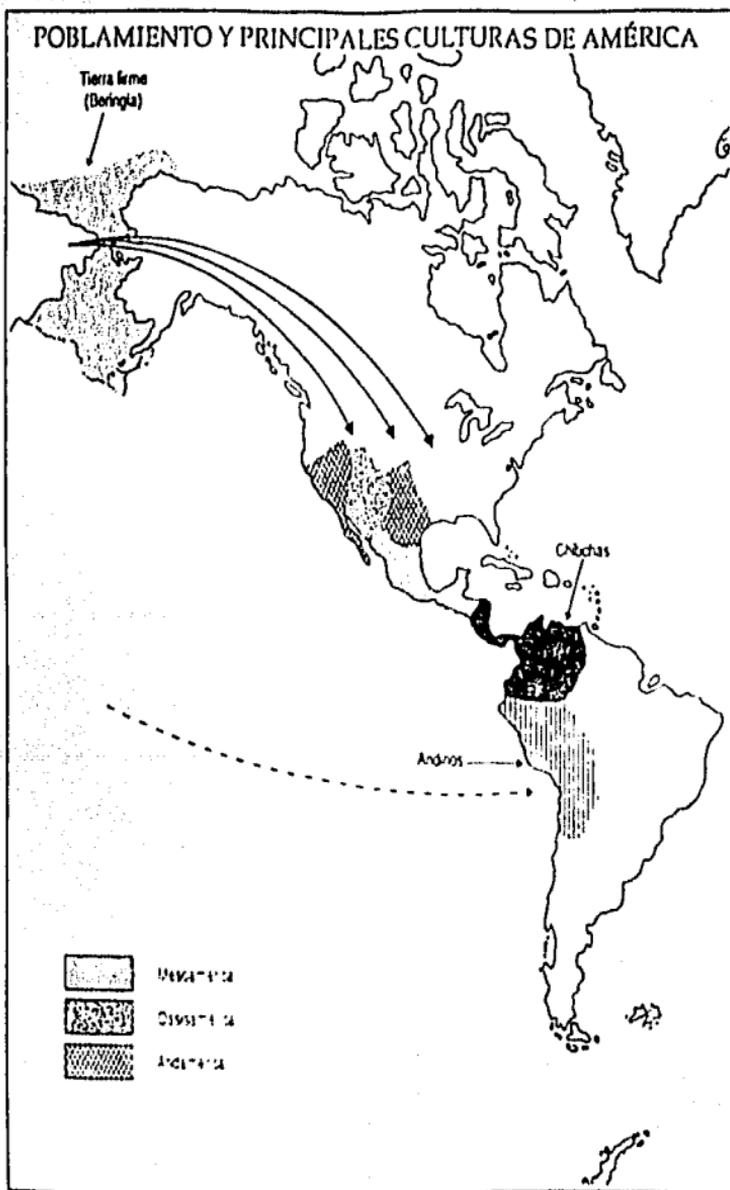
Si bien durante la Revolución de 1910 el norte se convierte en la meta de muchísimos mexicanos, no es sino entre las décadas de 1940 y 1960 cuando la población mexicana se duplica, lo anterior, debido a la vigencia de el "Plan Bracero"³³. Una vez que este programa terminó, comenzó la llamada "inmigración ilegal". La inmigración por parte de mexicanos a los Estados Unidos se volvió una constante y es justo en los años 80, cuando como consecuencia de las crisis económico-políticas de fines del siglo XX en México, es que la inmigración se incrementó.³⁴

³¹ Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.ccnnet.com/~laplaza/calhist2.htm>

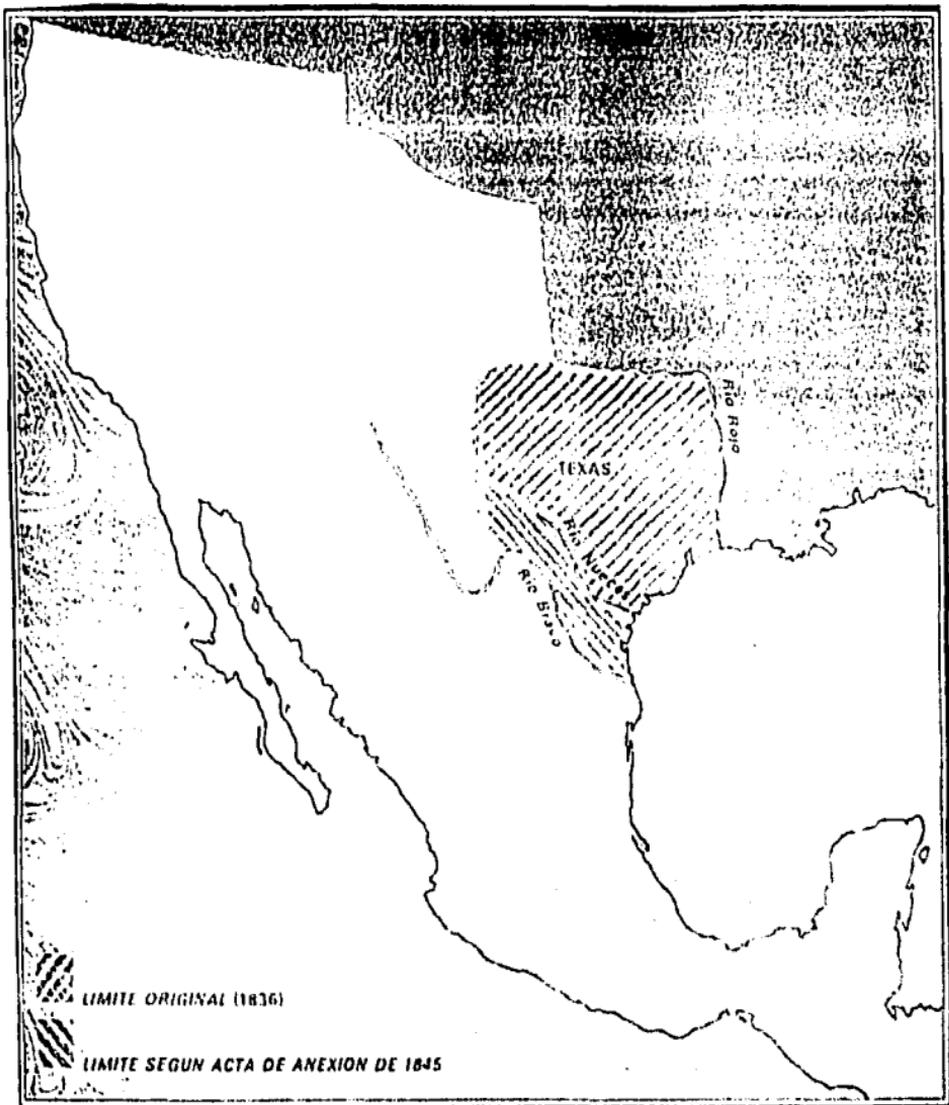
³² Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.ccnnet.com/~laplaza/calhist2.htm>

³³ Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.farmworkers.org/pbracero.html>

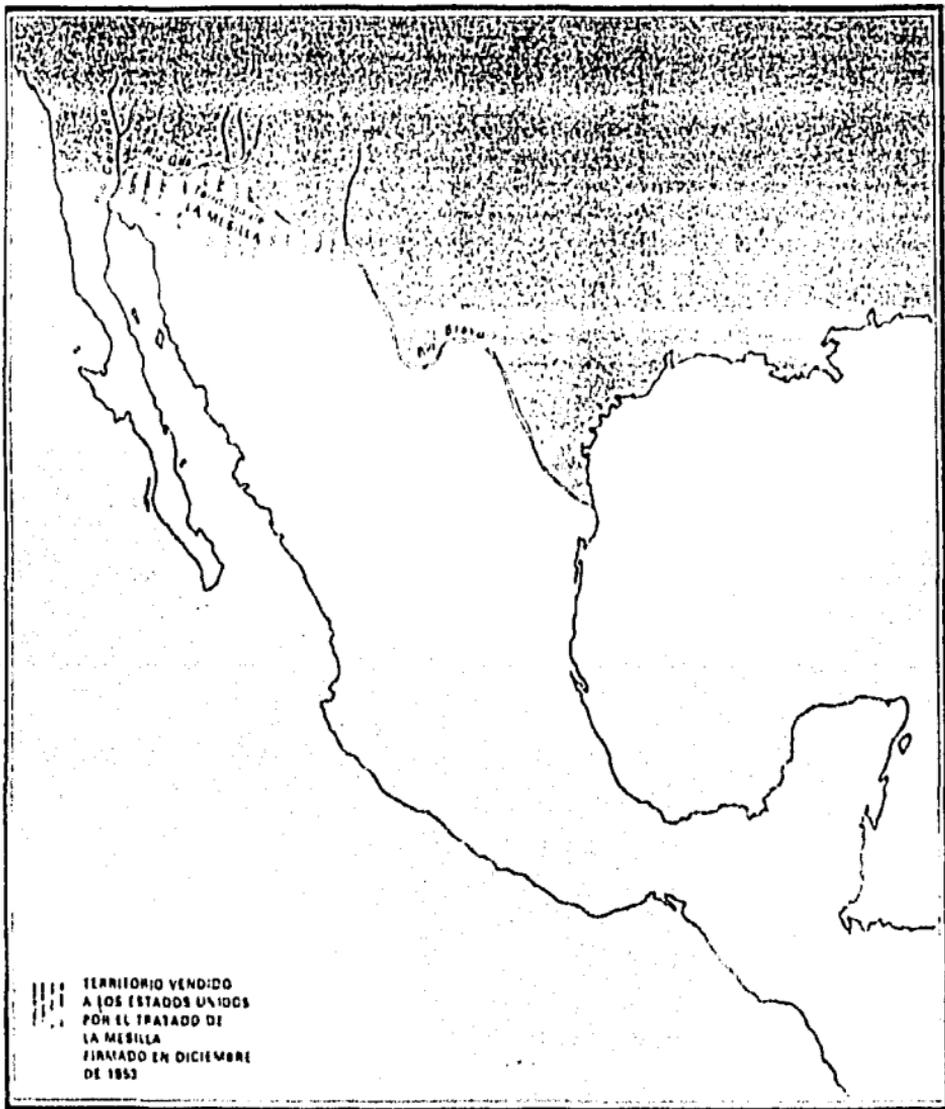
³⁴ Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.ub.es/geocrit/b3w-50.htm>



ANEXO I



ANEXO 3



||||| TERRITORIO VENDIDO
A LOS ESTADOS UNIDOS
POR EL TRATADO DE
LA MESILLA
FIRMADO EN DICIEMBRE
DE 1853



CAPÍTULO II

NACIONALIDAD, DOBLE NACIONALIDAD Y CIUDADANÍA

2.1 Concepto de Nacionalidad.

Para hablar de la nacionalidad debemos comenzar con el sentido etimológico de la palabra "nacionalidad", la cual deriva del latín "*natio-onis*" que significa nación.

Nacionalidad es el atributo jurídico que señala al individuo como miembro del pueblo constitutivo de un Estado. Vínculo legal que relaciona a un individuo con el Estado.³⁵

El concepto sociológico de la nacionalidad nos dice que ésta "es el vínculo que une a un individuo con un grupo en virtud de diversos factores: la vida en común y la conciencia social idéntica."³⁶

Evolución del término de Nacionalidad.

Este término evolucionó en el derecho romano, "*natio*" era el grupo formado sociológicamente, mientras que "*populus*" era la agrupación unificada por el derecho.

³⁵ Cfr. TRIGUEROS G. Laura. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, U.N.A.M.-Porrúa, T. I-O, México, 2000, p. 2173.

³⁶ TRIGUEROS G. Laura. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit., p. 2173.

Esta diferencia de conceptos se fue perdiendo con el tiempo, volviéndose confuso hasta la Revolución Francesa; las connotaciones actuales del término derivan de la época del Congreso de Viena, adquiriendo importancia debido a la influencia de Mancini y de la escuela italiana.

Los elementos del concepto jurídico de nacionalidad son:

- a) El Estado, que es a quien corresponde la función soberana. Éste es sujeto de Derecho Internacional.
- b) El sujeto al que se le atribuye, o sea, las personas físicas, dejando fuera a aquellos medios creados por el derecho para lograr ciertos fines, este es el caso de las personas morales. Lo anterior toda vez que la nacionalidad supone la integración del pueblo del Estado.
- c) Las cosas no son sujeto de nacionalidad, ya que éstas no pueden ser consideradas sujetos de una relación jurídica.³⁷

Naturaleza Jurídica de la Nacionalidad.

Existen dos explicaciones de la naturaleza jurídica de la nacionalidad.

³⁷ Cfr. TRIGUEROS G, Laura. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit., p. 2173.

“ a) La Contractualista: Supone un pacto entre el Estado y el individuo;

b) La Unilateralista: Considera al Estado como único determinante de la relación establecida.”³⁸

Los efectos de la atribución de una nacionalidad son: internos e internacionales.

Internos: De la Constitución derivarán ciertos deberes y derechos para los sujetos, tales como la posibilidad del ejercicio de los derechos políticos, el servicio militar y el goce y ejercicio de todos los derechos establecidos en el sistema jurídico.

Internacional: La protección diplomática y los beneficios pactados por los Estados en convenios internacionales.

En el contexto internacional, existe libertad de cada Estado para determinar la atribución de su nacionalidad, lo anterior ha sido reiterado en el Convenio de la Haya del 12 de abril de 1930, así como en diferentes resoluciones del Tribunal Internacional de Justicia.³⁹

La nacionalidad se atribuye de manera originaria o derivada:

³⁸ TRIGUEROS G. Laura. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit., p. 2173.

³⁹ TRIGUEROS G. Laura. Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit., p. 2174.

"Originaria: Cuando los factores que se toman en consideración están directamente relacionados con el nacimiento del sujeto.

Derivada: Cuando supone un cambio de la nacionalidad de origen."⁴⁰

Por otra parte, existen dos sistemas de atribución de la nacionalidad: el "*Jus Sanguinis*" y el "*Jus Soli*." El primero considera la nacionalidad de los padres y el segundo, el lugar donde se lleva a cabo el nacimiento.

Respecto a la atribución de la nacionalidad derivada, ésta puede efectuarse de dos formas:

- a) Por naturalización, cuando el individuo la solicita y el Estado la otorga a discreción.
- b) "*Ex Juri Imperii*" o automática, cuando opera en virtud de una disposición de derecho que no toma en cuenta la voluntad del individuo. En este supuesto, es necesario que la hipótesis normativa se realice para que la nacionalidad se otorgue.⁴¹

La pérdida de la nacionalidad se regula por cada Estado, y se produce por tres razones:

⁴⁰ TRIGUEROS G. Laura, Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit., p. 2174.

⁴¹ Cfr. TRIGUEROS G. Laura, Diccionario Jurídico Mexicano. Op. Cit., p. 2174.

- a) Renuncia.
- b) Disgregación sociológica del individuo.
- c) La decisión del Estado para separarlo de su pueblo.

El concepto de nacionalidad más extendido y adoptado por diversos autores, según nos muestra Carlos Arellano García, es el de J.P. Niboyet, quien nos dice que la nacionalidad "es el vínculo político y jurídico que relaciona a un individuo con un Estado"⁴². La Corte Internacional de Justicia y La Comisión de Derecho Internacional señalan que se trata de "*Un vínculo jurídico que posee en su base un hecho social de cohesión, de adhesión, una unión efectiva de existencia, intereses y sentimientos donde los factores tales como la historia, la lengua, la religión y la cultura juegan un rol preponderante, pero siempre variable según las circunstancias dentro de ese conjunto de tradiciones y de ideales comunes.*"⁴³

El maestro Andrés Serra Rojas, por su parte, apunta en su obra denominada "*Teoría del Estado*" que "la nacionalidad es el lazo jurídico, calidad, pertenencia o vínculo que une a los seres humanos, en un Estado determinado por haber nacido en el territorio nacional , o los que adquieren este status, por naturalización. Se trata entonces

⁴² Citado en ARELLANO GARCÍA, Carlos. "Derecho Internacional Privado", Ed. Porrúa, 14ª edición, México, 2001, p. 186.

⁴³ Commission du Droit International des Nations Unies, Rapport su la Nationalité, 4 session, Geneve, 1952, p.7.

de la adhesión a nuestra nacionalidad y por ello queda sometida a la soberanía del Estado, como unidad política independiente".⁴⁴

Otro concepto de nacionalidad nos dice que se trata de: "*El vínculo o nexo jurídico y político que relaciona a un individuo con un Estado.*"⁴⁵

La facultad de otorgar a una persona una nacionalidad es inherente al Estado, es a través de los Estados que las personas obtienen un reconocimiento como nacionales de los mismos. Los Estados otorgan la calidad de nacionales a aquellos ciudadanos que hayan nacido en su territorio o para aquellos que en él residen.

Criterio de Efectividad.

Es un principio que se utiliza en el Derecho Internacional Consuetudinario a través del cual, los Estados tienen capacidad para determinar las reglas y condiciones de adquirir o perder su nacionalidad.⁴⁶ Sin embargo, debe existir un vínculo claro entre el individuo y el Estado que le otorga dicha Nacionalidad, es decir, no puede ser ficticia.

Vínculo entre el Estado y el Nacional.

⁴⁴ SERRA ROJAS, Andrés. "Teoría del Estado", Ed. Porrúa, México, 2000, p. 263.

⁴⁵ RANGEL SOLÓRZANO, Salvador y LARA SOLÍS, Karla María. "Guía del Extranjero". Ed. Oxford, México, 1999, pp 18-19.

⁴⁶ Court Internationale de Justice, Nottebohm, deuxième phase. Arrêt du 6 avril 1955, C.I.J. p. 20.

Este vínculo se deriva del concepto mismo de Estado, ya que uno de los elementos constitutivos del mismo es el pueblo, esta relación la podemos ver más claramente en los siguientes casos:

- a) Competencia denominada "*personal*": es la facultad que tiene el Estado de adoptar medidas para sus nacionales, sin importar el lugar donde estos últimos se encuentren (personas físicas o morales), porque el poder normativo del Estado no se limita al territorio comprendido entre sus fronteras.
- b) "*protección diplomática*": significa la protección que da el Estado respecto a ellos frente a otros Estados.⁴⁷

Derechos Cívicos de la Nacionalidad.

Dentro de un régimen democrático, los derechos ciudadanos están reservados exclusivamente a los nacionales, nos referimos a la capacidad de poder participar en la vida estatal, es decir, votar y poder acceder a ciertos cargos públicos (sufragio activo y pasivo). Podemos decir que estos derechos estarían reservados a los ciudadanos activos de una nación.⁴⁸

⁴⁷ De Burlet. "De l'importance d'un droit international coutumier de la nationalité", *Revue Critique de Droit International Privé*, Paris, 1978, p.305.

⁴⁸ Cfr. ZIPPELIUS, Reinhold, "Teoría General del Estado", Ed. Porrúa, UNAM, 2ª edición, México, 1989, p.77.

Derecho Internacional y Nacionalidad

Las normas nacionales e incluso las normas internacionales estarán basadas siempre en los principios de la nacionalidad. Es así, que podemos observar que un Estado estará facultado jurídicamente para dar protección a sus nacionales cuando éstos han sido o pueden ser afectados por un acto realizado por otro Estado.⁴⁹

Es importante también hacer patente que si bien es un atributo del Estado el señalar quiénes son sus nacionales y qué derechos por consecuencia les corresponderán a los mismos, en ningún momento puede el Estado imponer a otro la nacionalidad o no de ciertas personas, es decir, cada Estado es el único capaz de decidir a quiénes podrá considerar como sus nacionales.

Apátrida.

Si bien hemos señalado que la facultad de reconocer a los nacionales corresponde a un Estado, en algunas ocasiones puede suceder que existen personas que no son reconocidas por ninguno, y al no tener este reconocimiento se convierten en apátridas

⁴⁹ Cfr. ZIPPELIUS. Reinhold. "Teoría General del Estado", Op. Cit., p. 78.

La nacionalidad se pudo haber perdido ya sea por un acto de autoridad o por efecto de la Ley.⁵⁰

El Pueblo en el sentido jurídico.

El pueblo, no significa únicamente un grupo de personas sin orden o razón, el Pueblo será entonces un conjunto de seres humanos que cuentan con voluntad general y consentimiento general, tiene el objetivo de auxiliarse solidariamente en orden a un fin político; esta unión espiritual debe respetar la particularidad de quienes le forman.⁵¹

Nos menciona Ma. de la Luz González González en su obra "*Valores del Estado en el Pensamiento Político*" que: "Autores diversos identifican pueblo con población, como elemento componente de la estructura del Estado, pero dada su trascendencia jurídico-política, es preferible referirnos al término pueblo por las siguientes consideraciones: la locución población insinúa un contenido demográfico que expone en términos estadísticos su propia composición: hombres, mujeres, infantes, adultos, emigración, inmigración, etcétera, datos que caen propiamente en la demografía como capítulo importante de la sociología, en tanto el pueblo expresa un alcance jurídico-político, cualidad que se corresponde con la esencia del Estado. Así, el pueblo es el conjunto de hombres cuyo comportamiento insituye el contenido de su orden jurídico, plasmándose en el derecho el título que le corresponde dentro de la estructura política, es

⁵⁰ Cfr. ZIPPELIUS, Reinhold. "Teoría General del Estado", Op. Cit., p. 79.

⁵¹ Cfr. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, María de la Luz. "*Valores del Estado en el Pensamiento Político*", Ed. Graw Mc. Hill. 2ª edición. México, p. 221.

decir, el pueblo se autodetermina en el derecho. Al ser asumido por el derecho, el pueblo adquiere una nueva magnitud, ya que se penetran sus aspectos de hecho y naturales que posibilitan la convivencia; en este sentido, el papel normativizador e institucionalizador del Estado, cumplido por el derecho, confirma su valor frente a la concepción sociológica que tiende a minimizar su función.”³²

Los Nacionales.

Cabe resaltar que dentro del conjunto de los nacionales, éstos no siempre equivalen forzosamente a la población en sentido sociológico. Como ya vimos, en realidad la nacionalidad, hablando desde el punto de vista estrictamente jurídico, versa sobre un conjunto de derechos y obligaciones que el Estado da a un grupo determinado de personas.

2.2 Regulación de la Nacionalidad en la Constitución Mexicana.

Antecedentes.

El maestro Carlos Arellano García nos señala en su obra *"Derecho Internacional Privado"*: "El hecho de que, en lo que hoy es el territorio mexicano, hubiese habido

³² GONZALEZ GONZÁLEZ, María de la Luz, "Valores del Estado en el Pensamiento Político", Op. Cit., p. 221.

numerosos grupos indígenas, tiene trascendencia en el estudio de la nacionalidad mexicana puesto que la actual fisonomía y caracterización humana del mexicano como pueblo mestizo obedece a la presencia de grupos autóctonos en proporciones considerables antes de la llegada de los españoles. La idiosincracia del mexicano, en su composición étnica es tomada en cuenta en la vigente Ley de Nacionalidad y Naturalización en los artículos 21 fracción VII y 28, al facilitar a los indo-latinos la adquisición de la nacionalidad mexicana, mediante un procedimiento más sencillo de naturalización privilegiada. El linaje indígena, el español y el mestizo de español e indígena, constituyen, conforme a tales disposiciones, un motivo para expedir la adquisición de la nacionalidad mexicana por naturalización, puesto que quienes poseen esa ascendencia podrán asimilarse con facilidad a la población mexicana predominante, cuyas características étnicas son las que provienen de la fusión de esos elementos raciales y también es una razón que apoya la adopción de un *jus sanguinis* activo al lado de un *jus soli*. Lo anterior, por si solo, sería bastante para justificar la breve referencia a la etapa pre-colonial, pero además de que lo precolombino explica el origen de nuestra nacionalidad en el aspecto del *jus sanguinis*, también nos permite tener un antecedente histórico de nacionalidades anteriores a la mexicana actual. En efecto, mientras los grupos humanos, dispersos en todas las latitudes del hoy territorio mexicano no tomaron un asiento permanente, por su carácter trashumante, al carecer de territorio, no adquirieron las características imprescindibles para poderse considerar como Estados pero, una vez que los grupos precolombinos, además de estar agrupados en conglomerados de individuos enlazados por fuertes vínculos de parentesco, tradición, religión, idioma, costumbres y raza, se ligan a un territorio y organizan un verdadero

gobierno, surge la noción del Estado indígena y con ella el concepto de nacionalidad. Bien puede decirse que los españoles, encontraron diversas nacionalidades indígenas: los aztecas, los tarascos, los maya-quichés, los tlaxcaltecas, los zapotecas, etcétera. Entre otras nacionalidades descollaba el llamado imperio azteca que a la llegada de los españoles se encontraba en completo esplendor.”⁵³

Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano (1821).

Una vez consumada la Independencia y en camino al Primer Imperio Mexicano, se elabora un Reglamento Provisional Político del mismo, dentro de este ya se hablaba de quienes serían considerados como mexicanos, era propiamente el artículo 7 el que lo trataba y al respecto decía:

Art. 7. "Son mexicanos, sin distinción de origen, todos los habitantes del imperio, que en consecuencia del glorioso grito de Iguala han reconocido la independencia; y los extranjeros que vinieren en lo sucesivo, desde que con conocimiento y aprobación del gobierno se presenten al ayuntamiento del pueblo que elijan para su residencia y juren fidelidad al emperador y a las leyes".

⁵³ ARELLANO GARCÍA, Carlos. "Derecho Internacional Privado", Ed. Porrúa, 14ª edición, México, 2001, pp. 215-216.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos (1824).

Esta Constitución no señala nada en específico acerca de la nacionalidad mexicana, era de carácter orgánica más bien.

Leyes Constitucionales (1836).

Dentro del compendio de Leyes Constitucionales que se elaboraron en 1836, la primera parte se denominaba "Derechos y Obligaciones de los mexicanos y habitantes de la República", era precisamente el artículo primero el que señalaba quienes eran considerados mexicanos, a saber:

Artículo 1. Son mexicanos:

I.- Los nacidos en el territorio de la República, de padre mexicano por nacimiento o por naturalización.

II.- Los nacidos en país extranjero de padre mexicano por nacimiento, si al entrar en el derecho de disponer de sí, estuvieren ya radicados en la República o avisaren que resuelven hacerlo, y lo verificaren dentro del año después de haber dado el aviso.

III.- Los nacidos en territorio extranjero de padre mexicano por naturalización, que no haya perdido esta cualidad, si practican lo prevenido en el párrafo anterior.

IV.- Los nacidos en el territorio de la República de padre extranjero, que hayan permanecido en él hasta la época de disponer de sí, y dado al entrar en ella el referido aviso.

V.- Los no nacidos en él, que estaban fijados en la República cuando ésta declaró su independencia, juraron la acta de ella y han continuado residiendo aquí.

VI.- Los no nacidos en territorio extranjero que, introducidos legalmente después de la independencia, hayan obtenido carta de naturalización, con los requisitos que prescriben las leyes.

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, sancionada y jurada por el Congreso General Constituyente, el día 5 de febrero de 1857.

Esta legislación ya con el carácter formal de Constitución contiene en el primer Título una sección que se refiere a los mexicanos y otra a los ciudadanos mexicanos. Por cuanto a los mexicanos es en el artículo 30 donde se señala:

Art. 30. Son mexicanos:

I.- Todos los nacidos dentro o fuera del territorio de la República, de padres mexicanos.

II.- Los extranjeros que se naturalicen conforme a las leyes de la federación.

III.- Los extranjeros que adquirieran bienes raíces en la República o tengan hijos mexicanos, siempre que no manifiesten la resolución de conservar su nacionalidad.

Constitución de 1917.

Esta nueva Carta Magna decidió llevar a cabo cambios respecto a los requisitos para poder ser considerado mexicano; es en el artículo 30 de dicha Constitución donde se establecían las siguientes condiciones de la nacionalidad mexicana.

Del texto del artículo 30 de la Constitución del 1917 que a la letra decía:

"Artículo 30. La calidad de mexicano se adquiere por nacimiento o por naturalización:

I.- Son mexicanos por nacimiento los hijos de padres mexicanos nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean mexicanos por nacimiento. Se reputan mexicanos por nacimiento los que

nazcan en la República de padres extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayor edad manifiestan ante la Secretaría de Relaciones Exteriores que optan por la nacionalidad mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el país los últimos seis años anteriores a dicha manifestación;

II.-Son mexicanos por naturalización:

- a) Los hijos que de padres extranjeros nazcan en el país, si optan por la nacionalidad mexicana en los términos que indica el inciso anterior, sin haber tenido la residencia que se expresa en el mismo;*
- b) Los que hubiesen residido en el país cinco años consecutivos, tengan modo honesto de vivir y obtengan carta de naturalización de la citada Secretaría de Relaciones;*
- c) Los indolatinos que se avencinen en la República y manifiesten su deseo de adquirir la nacionalidad mexicana.*

En los casos de estos incisos, la ley determinará la manera de comprobar los requisitos que en ella se exigen”.

En lo asentado se observan cuatro principios jurídicos: *el Jus Soli, el Jus Sanguini, el Jus Domicili y el Jus Optandi*. Los 2 últimos principios, eran empleados para aquellos hijos de extranjeros, a quienes no les bastaba con haber nacido en el territorio

nacional, sino que debían optar al año de cumplir la mayoría de edad y también haber residido en el país durante un mínimo de seis años.⁵⁴

A continuación haremos una semblanza de todas aquellas leyes y reglamentos que además de la Constitución y la Ley de Nacionalidad, tienen alguna relación con la nacionalidad.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría del Gobierno Federal que deberá intervenir en el tema de la nacionalidad será la Secretaría de Relaciones Exteriores. (S.R.E.)

(...)

"ARTÍCULO 28.- A la Secretaría de Relaciones Exteriores corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

(...)

*VII.- Intervenir en todas las cuestiones relacionadas con nacionalidad y naturalización;"*⁵⁵

⁵⁴ Cfr. ARELLANO GARCÍA. Carlos. Op. Cit. pp 234-235.

⁵⁵ Cfr. Compila 2001. Enterprise software. Compilación de Leyes Federales, actualizada al 15 de agosto de 2001.

Ley, Ascensos y recompensas del ejército y fuerza aérea nacionales.

El perder la nacionalidad mexicana suponía que se vieran afectados los derechos de una persona para la obtención y uso de ciertas condecoraciones, sin embargo, hoy día, un mexicano por nacimiento jamás podrá perder la nacionalidad mexicana.

(...)

*"ARTÍCULO 54.- El derecho a la obtención y uso de las condecoraciones se pierde por traición a la Patria, rebelión contra las Instituciones del país, declarados judicialmente, o por otra sentencia que así lo disponga y por pérdida de los derechos de nacionalidad o ciudadanía"*³⁶.

Código Civil para el Distrito Federal.

Dentro del Acta de Nacimiento de todo menor, se deberá anotar la nacionalidad de los padres, siendo relevante señalar que la nacionalidad de los padres podría influir para ser elegible a la Presidencia de la República, tomando en cuenta que el artículo 82 de la Constitución expresa que:

(...)

"Art. 82.- Para ser Presidente se requiere:

³⁶ Cfr. Compila 2001. Enterprise software. Compilación de Leyes Federales. Actualizada al 15 de agosto de 2001.

1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años".⁵⁷

Código Civil para el Distrito Federal.

(...)

"ARTÍCULO 59.- En todas las actas de nacimiento se deberá asentar los nombres, domicilio y nacionalidad de los padres, los nombres y domicilios de los abuelos y los de las personas que hubieren hecho la presentación".⁵⁸

Reglamento Pasaportes.

(...)

ARTÍCULO 20.- El pasaporte es el documento de viaje que la Secretaría de Relaciones Exteriores expide a los mexicanos para acreditar su nacionalidad e identidad y solicitar a las autoridades extranjeras permitan el libre paso, proporcionen ayuda y protección y, en su caso, dispensen las cortesías e inmunidades que correspondan al cargo o representación del titular del mismo.

⁵⁷ Cfr. Compila 2001, Enterprise software, Compilación de Leyes Federales, Actualizada al 15 de agosto de 2001.

⁵⁸ Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, 69a edición, México, 2001, p. 52.

Reglamento Interior, Secretaría de Relaciones Exteriores.

(...)

ARTÍCULO 14. Corresponde a la Dirección General de Protección y Asuntos Consulares:

XIV. Supervisar, autorizar y normar la expedición por las oficinas diplomáticas y consulares de México en el exterior, de pasaportes, de visas, autorizaciones de internación, certificados de matrícula consular, legalización de documentos públicos, certificación de documentos, actos del registro civil, actos notariales, cartillas del Servicio Militar Nacional, declaraciones de nacionalidad mexicana y demás actos jurídicos competencia de las oficinas consulares;

ARTÍCULO 26. Corresponde a la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

- I. Dictaminar sobre los asuntos relacionados con nacionalidad y naturalización;*
- II. Expedir certificados de nacionalidad mexicana y declaratorias de nacionalidad mexicana por nacimiento, así como cartas de naturalización;*

Para el oportuno y eficaz despacho de los asuntos, la Dirección General de Asuntos Jurídicos contará con las siguientes Direcciones de Área: de Nacionalidad y Naturalización, de Permisos Artículo 27 Constitucional, de Asistencia Jurídica y Jurídico Contenciosa.

Tesis de Jurisprudencia que mencionan a la Nacionalidad.

A continuación, señalaremos algunas Tesis Jurisprudenciales que se refieren a la nacionalidad, lo anterior, como soporte jurídico de dicho concepto dentro de nuestro marco legal.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIII-Febrero

Página: 361

NACIONALIDAD MEXICANA ADQUIRIDA POR NATURALIZACION. NO ES INCONSTITUCIONAL QUE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES RESUELV'A EN SENTIDO NEGATIVO UNA PETICION DE QUE SE INICIE EL PROCEDIMIENTO ENCAMINADO A DECLARAR QUE UNA PERSONA PERDIO LA,

ANTES DE MORIR; AUNQUE EN VIDA DICHA PERSONA HUBIESE INCURRIDO EN CAUSA SUFICIENTE PARA ELLO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30, 33, y 37, apartado A, de la Constitución Federal; 2o., 3o., 17, 18, 38, 45, 48 y 57, así como 2o. y 3o. transitorios, de la Ley de Nacionalidad y Naturalización; 22 del Código Civil para el Distrito Federal; y 2o., 4o., 5o. y 6o. del Reglamento de los artículos 47 y 48 de la Ley de Nacionalidad, interpretados armónicamente en su conjunto sobre el particular, es factible establecer las premisas siguientes: A. Debe considerarse mexicano por naturalización a todo aquel individuo que sea titular de una carta de naturalización vigente en el momento de que se trate; B. Toda carta de naturalización se considera en vigor mientras la Secretaría de Relaciones Exteriores no declare su anulación o decrete su ineficacia jurídica; C. La declaratoria de anulación relativa a cualquier carta de naturalización, constituye una sanción que debe imponerse a quien incurra en una o más de las causas de pérdida de la nacionalidad mexicana; D. Dicha sanción, por referirse a cuestiones de índole estrictamente personal, puede imponerse únicamente a quien cometa la respectiva conducta de infracción; E. Antes de declarar la nulidad de cualquier carta de naturalización, la Secretaría de Relaciones Exteriores debe sujetarse a diversas formalidades cuyo conjunto y existencia obedecen a la necesidad de respetar la garantía de audiencia tutelada en el artículo 14 constitucional, misma que tratándose del procedimiento relativo a la anulación de cartas de naturalización, debe ser respetada precisamente en favor del titular de la respectiva carta; F. La nacionalidad constituye un atributo inherente a la personalidad jurídica del individuo humano, a la vez que una calidad jurídico política determinante de su vinculación con el Estado atribuyente de aquella, derivada de su incorporación a la población constitutiva del propio Estado; G.

La capacidad de las personas físicas se extingue con la muerte del individuo; y H. Al morir la persona física, junto con su existencia se extinguen los atributos de su personalidad, tales como el domicilio y la nacionalidad. Con base en dichas premisas, cabe concluir que la finalidad y razón de ser de los criterios de incorporación y de separación de toda persona física respecto de la población constitutiva del Estado mexicano, previstos constitucionalmente (artículos 30 y 37, inciso A) constitucionales), precisamente consisten en que ese elemento político del mismo Estado únicamente esté integrado por un universo de individuos cuya vinculación jurídico política con aquél sea la idónea, en razón de conceptos tales como la lealtad, la sumisión, adhesión y obediencia a las leyes y a las autoridades de la República; en esta medida carecería de sentido que las autoridades competentes, en su afán de rigorismo estrictamente legalista y sin justificación aparente, se ocuparan de determinar si tal o cual persona sin existencia física actual forma parte o no de la población, en la inteligencia que este elemento esencial del Estado únicamente puede estar integrado por personas físicas que estén vivas, pues sin ese elemento esencial no habría entidad política, en razón de que es la actividad y la existencia de aquél, lo que da a toda nación. Consecuentemente, no es exacto lo afirmado por la parte quejosa en el sentido de que la autoridad responsable forzosamente deba reconocer la realización de determinados acontecimientos con la finalidad de declarar si una persona que ha dejado de existir, en determinado momento de su vida quedó separada o sustraída de la población constitutiva del Estado mexicano, pues al morir, toda persona física deja de formar parte de la población de cualquier Estado, ya que con su muerte se extingue cualquier posibilidad de que el individuo se manifieste o produzca conducta alguna que pudiera tener relevancia en el mundo

jurídico; con la muerte del individuo se extingue su capacidad jurídica y, por ende, queda extinta también toda posibilidad de que aquél sea sujeto de derechos u obligaciones. En tal virtud, si la pérdida de la nacionalidad mexicana adquirida por naturalización constituye una sanción que debe imponerse al titular de la correspondiente carta de naturalización, una vez que sean observadas las formalidades establecidas al efecto, de ello se sigue que no asiste la razón al quejoso en cuanto pretende que dicha sanción sea aplicada a una persona que ya murió, pues tal como fue expresado por la autoridad responsable en el oficio que da forma al acto reclamado, la nacionalidad constituye uno de los atributos de la personalidad y ésta se extingue con la muerte, así que aun cuando pudiera comprobarse en forma fehaciente que existió la conducta de infracción descrita por el quejoso, tal circunstancia no es razón suficiente para considerar que debe iniciarse el procedimiento encaminado a la constatación de esos hechos para que, con base en ellos, se declare que la señora madre de aquél, durante su vida, perdió la nacionalidad mexicana, pues tal infracción es de carácter estrictamente personal en tanto que, conforme a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 3o. de la Ley de Nacionalidad y Naturalización "La pérdida de la nacionalidad mexicana sólo afecta a la persona que la ha perdido"; por tanto, si ya murió la persona respecto de quien se pretende sea emitida una declaratoria en el sentido de que perdió la nacionalidad mexicana, jurídicamente es imposible aplicarle tal sanción, ante la extinción de su personalidad jurídica y de uno de los atributos esenciales inherentes a ésta, como lo es la nacionalidad; de ahí que, si mediante el acto reclamado se negó al quejoso la iniciación del procedimiento solicitado para el efecto ya indicado, ello no se

traduce en una actuación violatoria de garantía individual alguna en perjuicio del mismo.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL TERCER CIRCUITO.

Amparo directo 217/90. Cecilia Martínez García. 17 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretario: Simón Daniel Canales Aguiar.

Informe de 1959, Tercera Sala, página 93

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: VI Segunda Parte-I

Página: 203

NACIONALIDAD, EL LUGAR DEL FALLECIMIENTO DE UNA PERSONA NO ES DETERMINANTE PARA CONSIDERAR LA. *Si el deceso de una persona ocurre en país extranjero, ello no determina o conlleva a que pudiera tener la nacionalidad del país en*

que falleció, si además, con prueba idónea se acreditó el hecho del lugar en que acaeció su nacimiento.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 3123-90. Lilia Cámara Dorantes por derecho propio como albacea de la sucesión a bienes de Rafael Luis Vázquez Fraga. 16 de agosto de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Mamiel Ernesto Saloma Vera. Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Séptima Época

Instancia: Pleno

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo: Tomo I, Parte SCJN

Tesis: 138

Página: 142

EXTRANJEROS, FACULTADES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA LEGISLAR SOBRE LA CONDICIÓN JURÍDICA DE LOS. Los artículos 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 50 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, no limitan la facultad legislativa del Congreso de la Unión a los derechos públicos de los extranjeros, sino que también comprenden los derechos

privados, puesto que ambos preceptos legales reservan en exclusiva al Congreso de la Unión la facultad de legislar en materia de condición jurídica de los extranjeros y el de modificar o restringir los derechos civiles de que gozan éstos.

Séptima Época:

Amparo en revisión 6044/71. Emory Frank Tanos. 10 de abril 1973. Unanimidad de dieciocho votos.

Amparo en revisión 3136/72. Herman Matthew Van Dan Hengel y coags. 19 de junio de 1973. Unanimidad de diecinueve votos.

Amparo en revisión 1695/72. Barry R. Epstein. 24 de julio de 1973. Unanimidad de diecisiete votos.

Amparo en revisión 2183/72. Francisca Ochoa de Arredondo y coags. 9 de agosto de 1973. Unanimidad de diecisiete votos.

Amparo en revisión 106/72. David S. Cohen. 16 de octubre de 1973. Unanimidad de diecisiete votos.

Séptima Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 151-156 Cuarta Parte

Página: 219

NACIONALIDAD, DETERMINACION DE LA. La Constitución Política de la República acoge, para determinar la nacionalidad por nacimiento, dos causas, que son: la sustentada en el aspecto territorial (jus soli) y la que se funda en el derecho de sangre (jus sanguinis). Las fracciones I y III del artículo 30, inciso A), de la Ley Fundamental, consagran el principio de la territorialidad o derecho de suelo, considerando como una proyección del territorio las embarcaciones y las aeronaves. La fracción II del citado artículo establece la nacionalidad mexicana con base en la de los padres, ya sea que ambos o cualquiera de ellos sean mexicanos (reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve).

Amparo directo 4888/80. Juana María Gómez de De Luna. 2 de julio de 1981. 5 votos.

Ponente: Gloria León Orantes. Secretario: Rodolfo Ortiz Jiménez.

TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 8381. William Henry Hodges. s.f. Unanimidad de votos. Ponente:

Victor Manuel Franco.

Séptima Época

Instancia: Primera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 76 Segunda Parte

Página: 57

TERRITORIALIDAD, PRINCIPIO DE, EN LA APLICACION DE LA LEY PROCESAL PENAL. La validez territorial de las leyes se circunscribe al lugar en donde ejerce su Soberanía el poder del Estado que las dictó y rige para todos los sujetos que se coloquen dentro de la hipótesis de la norma, cualquiera que sea la nacionalidad del sujeto, de tal suerte que la ley procesal es esencialmente territorial y no podrá aplicarse otra que no sea la nacional, en razón del imperio de la Soberanía Estatal. De este modo, si se condenó al acusado aplicando la ley nacional por los actos realizados en territorio nacional, consistentes en la adquisición, transportación y tentativa de exportación de un estupefaciente, no existe violación de garantías por infracción a los artículos 2o. y 4o.

del Código Penal Federal y carece de fundamento el argumento de que como el delito de exportación se habría cometido en el extranjero, entonces los tribunales del país del destino serían los competentes.

Amparo directo 3474, Mark Tarvin Posson. 9 de abril de 1975. 5 votos. Ponente: Abel Huitrón y A.

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 44 Sexta Parte

Página: 30

CARTA DE NATURALIZACIÓN Y CERTIFICADO DE NACIONALIDAD. UNA EXCLUYE AL OTRO. El artículo 57 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, al mencionar "Certificados de Nacionalidad", se refiere a documentos completamente distintos a las cartas de naturalización, respecto a las cuales, para su concesión por la Secretaría de Relaciones Exteriores, deben satisfacerse los requisitos exigidos por aquella ley donde se incluye, específicamente, la renuncia a la nacionalidad de origen, de los títulos de nobleza que se hubiesen otorgado por un gobierno extranjero y la voluntad manifiesta de adquirir la mexicana (artículos 8o., 17, 18 y 19). De donde se

sigue que el certificado de nacionalidad sólo se exige cuando es dudosa e imprecisa la nacionalidad de una persona, como sucede cuando se requiera algún acto de renuncia y protesta que confirme y establezca la nacionalidad mexicana y tal puede desprenderse de la lectura del propio precepto legal 57 reformado. Por consiguiente, si el interesado presenta su carta de naturalización como mexicano, no puede exigirsele el certificado de nacionalidad.

TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEPTIMO CIRCUITO.

Amparo en revisión T-477/72. Unión de Empleados de Hoteles, Restaurantes, Cafés, Cantinas, Balnearios, Casinos y Similares de la Herólica Ciudad y Puerto de Veracruz. 2 de agosto de 1972 Unanimidad de votos. Ponente: Armando Maldonado Cisneros.

Séptima Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: 34 Sexta Parte

Página: 51

NACIONALIDAD MEXICANA POR NACIMIENTO. APLICACION RETROACTIVA DE LA NORMA QUE LA OTORGA. El artículo 30, inciso a, fracción II, constitucional, en

su texto reformado, previene que son mexicanos por nacimiento los que nazcan en el extranjero de padre mexicano o de madre mexicana. Así, si un menor se halla en dichas condiciones, en aplicación del texto reformado del precepto de la Carta Magna que acaba de invocarse, tiene derecho a ser considerado mexicano por nacimiento y, por tanto, está facultado para exigir que se le extienda el certificado de nacionalidad correspondiente. No obsta a lo anterior el hecho de que tendría efecto retroactivo la aplicación, a ese caso, del texto constitucional reformado, ya que la Suprema Corte de Justicia de la Nación sustentó jurisprudencialmente el criterio de que pueden darse efectos retroactivos a la ley, si ésta no causa perjuicio a una persona (Compilación de Jurisprudencia de 1965, sexta parte, tesis 163, págs. 302 y 303), además de que el mismo Alto Tribunal, aunque no examinando específicamente el problema relativo a la nacionalidad mexicana por nacimiento, expresó el criterio de que si una nueva ley modifica favorablemente la condición civil de las personas, debe aplicarse a los actos que se realizaron bajo el imperio de la ley anterior, según tesis publicada en el *Semanario Judicial, Quinta Época, Tomo LXX, página 185.*

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amplaro en revisión 2658 71. Mario Berges Ausucua. 8 de octubre de 1971. Mayoría de votos. Ponente: Jesús Toval Moreno. Disidente: Arturo Serrano Robles, quien estimó que, si bien es admisible que se aplique retroactivamente una ley benéfica para alguna

persona, y que no perjudica a nadie, considera que no se puede obligar a las autoridades a realizar tal aplicación retroactiva.

Sexta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XCVI, Tercera Parte

Página: 82

NATURALIZACION POR VÍA PRIVILEGIADA. Deben estimarse satisfechos por la quejosa, para su naturalización de mexicana por la vía privilegiada, los requisitos señalados en el artículo 28 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización, si aparte de haber acreditado su nacionalidad española por nacimiento, demostró ser hija de padres también españoles por nacimiento, así como que la interesada tiene su residencia y domicilio en el territorio nacional.

Amparo en revisión 2617.63. Angeles Cañizares Alpañez. 3 de junio de 1965. 5 votos.

Ponente: José Rivera Pérez Campos.

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XC

Página: 1027

EXTRANJEROS NACIDOS EN EL TERRITORIO NACIONAL. Si el Quejoso Nació dentro del Territorio Nacional, en nueve de septiembre de mil ochocientos noventa y cinco, siendo hijo de padres Norteamericanos; cuando, en materia de Nacionalidad reglan las disposiciones de la Constitución de 1857 y las de su Ley Orgánica de Extranjería, de mayo de 1886, es claro que cumplió la mayor edad, en septiembre de mil novecientos dieciséis; y la Constitución de 19178 comenzó a regir en primero de mayo del mismo año es decir, cuando corría el año siguiente a la fecha en que el Quejoso había llegado a la Mayor Edad, y como el artículo 30 de la Constitución de 1857, establecía: son Mexicanos: todos los Nacidos dentro o fuera del Territorio de la República, de Padres Mexicanos; los Extranjeros que se naturalicen, conforme a las Leyes de la Federación; y consecuente con este principio del Vínculo de la Sangre, estableció, en su artículo 33, que son Extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30 citado; y la Fracción II, del artículo 2o. de la Ley de Extranjería, de 28 de mayo de 1886, estatuyó: son Extranjeros, los hijos de Padres Extranjeros o de Madre extranjera y padre desconocido, nacidos en el Territorio Nacional, hasta llegar a la edad en que conforme a la Ley de Nacionalidad del padre o

de la madre respectivamente, fueren mayores, transcurrido el año siguiente a esa edad, sin que ellos manifiesten ante la Autoridad Política del lugar de su Residencia, que siguen la Nacionalidad de sus padres, serán considerados como Mexicanos, debe decirse que según es notorio, esta última parte cambia el sistema del Vínculo de la Sangre por el del lugar de nacimiento; y como a su vez el artículo 30 de la Constitución de 1917, cuando comenzó a regir el primero de mayo del mismo año, y antes de la reforma que sufrió el dieciocho de enero de mil novecientos treinta y cuatro, establecían la Calidad de Mexicano se adquiere por Nacimiento o por Nacionalización, son Mexicanos por Nacimiento los hijos de Padres Mexicanos, Nacidos dentro o fuera de la República, siempre que en este último caso los padres sean Mexicanos por Nacimiento. se reputan Mexicanos por Nacimiento, los que nazcan en la República de padres Extranjeros, si dentro del año siguiente a su mayoría de edad, manifiesten ante la secretaria de Relaciones Exteriores que optan por la Nacionalidad Mexicana y comprueban ante aquella que han residido en el País en los últimos seis años anteriores a dicha manifestación; y el artículo 33 de la propia Constitución establece que son Extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30, es de concluirse atentas estas disposiciones que es notorio que el constituyente volvió al Antiguo Régimen del Vínculo de la Sangre dando Derecho optativo para la adquisición de la Ciudadanía Mexicana, mediante manifestación expresa ante la secretaria de relaciones y la comprobación previa de la Residencia en el País; por lo que la situación Jurídica del Quejoso, según lo expuesto, entre el periodo de su nacimiento y el de su Mayor Edad, se regía en esa primera fase, por la Constitución de 57; y en la segunda, después de cumplir la mayoría de edad, por la Constitución de 17. por tanto, conforme a la primera, debe

ser reputado como Extranjero, porque aun cuando Nació en el Territorio de la República, no fue de padres Mexicanos sino Extranjero, por lo que para adquirir Ciudadanía Mexicana, debió Naturalizarse conforme a las Leyes de la Federación, y no aparece que lo hubiera hecho. estas disposiciones del artículo 30 de la expresada Constitución, son la Ley Suprema, y no podían habersele opuesto las secundarias de la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886, porque contrariaban el sistema del Vínculo, al exigir una optación sobre la conservación de la Nacionalidad, cambiando así el Vínculo expresado por el del lugar del Nacimiento, por esa circunstancia y porque, además, la expresada Ley quedó derogada al entrar en vigor la Constitución de 17 que volvió al régimen de la Jus Sanguini, las disposiciones de la Ley Orgánica mencionada no pueden ser aplicadas al caso. efectivamente, si conforme al artículo 30 de la Constitución de 17 solamente podían ser reputados Mexicanos por nacimiento, los nacidos de Padres Extranjeros, si dentro del año siguiente de su mayoría de edad manifestaban optar por dicha Ciudadanía, abandonando la Extranjera, es evidente que el Quejoso ante esta situación, cuando aun no corría el término de un año que exigía la Ley de naturalización derogada, no tuvo por que presentarse a manifestar que optaba por la Ciudadanía de sus padres; sin que sea exacto que la condición o exigencia se realizó desde el primer momento de haber cumplido la mayoría de edad, ya que, aparte de la ineficacia de la Ley, esta usa la frase transcurrido el año siguiente a esa edad, lo que equivale a otorgar un Derecho de optación durante todo el periodo y se requería que hubiera concluido para que obrara la presunción que establece de ser su voluntad adquirir la Ciudadanía Mexicana por falta de manifestación en contrario. estas consideraciones, llevan a la conclusión de la aplicabilidad el caso, de las disposiciones,

tanto de la Constitución de 1857 como la de 1917, las que operaron en su debida oportunidad, sin que sea de admitirse que exista una aplicación retroactiva de las últimas, ya que operaron desde su promulgación en mayo de 1917, reformado una situación que prevalecía sobre la Calidad del Quejoso como Extranjero; y que son, por tanto, estas disposiciones las que deben regir el caso y no las de la Fracción II del artículo 2o., de la Ley de Extranjería de 1886.

Amparo administrativo en revisión 6372-46. Long Samuel G. 24 de octubre de 1946. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Agustín Téllez. La publicación no menciona el nombre del ponente.

Quinta Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: LXXXI

Página: 8

NACIONALIDAD MEXICANA, NEGATIVA DEL RECONOCIMIENTO DE LA. Debe sobreseerse por causa de improcedencia el juicio de garantías que se interponga contra el acuerdo que niegue el reconocimiento de la nacionalidad mexicana, si el interesado no

agota previamente el medio de defensa ordinario, consignado en el artículo 643 del código federal de procedimientos civiles; pues aunque es cierto que en la ley de nacionalidad y naturalización en vigor, no se otorga el derecho de acudir al juicio sobre nacionalidad, a que se refiere el capítulo iii del referido código federal de procedimientos civiles, también lo es que la citada ley de nacionalidad no deroga de manera expresa ese capítulo, ni declara tampoco en contra de las resoluciones que dicte en definitiva la secretaria de relaciones exteriores, cuando a una persona se le niegue la calidad de mexicano, no puede entablarse juicio o procedimiento alguno en razón de lo cual no puede menos que considerarse expedito el derecho concedido a los interesados, por el repetido código federal de procedimientos civiles. por tanto, debe concluirse que el artículo 643 mencionado, esta vigente, en virtud de que al artículo 1o. transitorio, de la indicada ley de nacionalidad y naturalización, solamente deroga la ley anterior, las disposiciones que la reglamentaban y todas las que fueran contrarias al nuevo ordenamiento; razón por la que no puede conceptuarse derogado el juicio sobre nacionalidad, toda vez que sus prevenciones son de carácter adjetivo y no substantivo y, así, la ley vigente no deroga de manera expresa el procedimiento establecido conforme a lo anterior, ni se hizo declaratoria en el sentido de inapelabilidad de los acuerdos dictados por la secretaria de relaciones exteriores.

Ma. Fong Roberto. Pág. 8, tomo lxxxi. 3 de julio de 1944. cuatro votos precedente: tomo LXXV, Pág. 5827.

Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: CXXVII

Página: 111

NACIONALIDAD, A CAUSA DEL MATRIMONIO CON UN EXTRANJERO LA MUJER MEXICANA POR NACIMIENTO NO PIERDE AUTOMATICAMENTE SU. Si bien es cierto que al contraer matrimonio una mexicana con un extranjero puede adquirir la nacionalidad de su esposo, conforme al artículo 37 constitucional no incurre en pérdida de su nacionalidad mexicana por nacimiento y por ende en incapacidad legal para obtener la propiedad de tierras comprendidas dentro de las playas nacionales. El artículo 37 de la Constitución Federal declara que la nacionalidad se pierde: a)- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera; b). Por aceptar o usar título nobiliario que implique sumisión a un estado extranjero; c). Por residir siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos, en el país de su origen, y d). Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero. Según se advierte, en la enumeración limitativa de causas por las cuales se pierde la nacionalidad, no figura el matrimonio de mujer mexicana con extranjero. Aun cuando es verdad que para

conservar la unidad de la familia fue axioma en casi todas las legislaciones, el principio de atribución automática de la nacionalidad del marido a la mujer y especialmente lo adoptó la Ley de Extranjería y Naturalización de 1886 que rigió en el país, el movimiento feminista vino reivindicando igualdad de derechos de la mujer con el hombre y suscitando importantes reformas en las legislaciones de los Estados; tal movimiento obtuvo finalmente en la mayor parte de los países que no se acepte el cambio automático de la nacionalidad de la mujer por el matrimonio, y se ha considerado injusto tratar a las mujeres como cosas imponiéndoles una nacionalidad distinta sin su expresa voluntad como consecuencia del matrimonio. La Ley de Nacionalidad y Naturalización en vigor, acorde con el espíritu del artículo 37 de la Constitución Federal, declara que la mujer mexicana no pierde su nacionalidad por el matrimonio y adopta como determinante un sistema fundado en la residencia y encausado a garantizar la unidad de la familia.

Amparo directo 5486 54, Eva Llaca viuda de González. 12 de enero de 1956. Mayoría de cuatro votos. Ponente: José Castro Estrada.

2.3 Antecedente y modificación del artículo 82

Como hemos visto en la presente investigación, luego de apreciar las dolorosas consecuencias que tuvieron para nuestro territorio el abrir las puertas a extranjeros,

México se cerró totalmente a cualquier probable influencia extranjera en sus gobernantes e incluso en sus ciudadanos.

Anteriormente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 82, señalaba que para ser Presidente se debería ser hijo de padres mexicanos.

"Art. 82. Para ser Presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, e hijo de padres mexicanos por nacimiento;"⁵⁹

Sin embargo, con fecha 1 de julio de 1994, y entrando en vigor el día 31 de diciembre de 1999, el mencionado artículo 82 abrió la posibilidad de ser Presidente aun cuando alguno de los padres sea extranjero; quedando de la siguiente forma:

"Art. 82. Para ser Presidente se requiere:

I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos, hijo de padre o madre mexicanos y haber residido en el país al menos durante veinte años.

II.- Tener 35 años cumplidos al tiempo de la elección;

⁵⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. 96ª edición. México. 1992, p. 72.

(ADICIONADA, D.O. 20 DE AGOSTO DE 1993)

III.- Haber residido en el país durante todo el año anterior al día de la elección.

La ausencia del país hasta por treinta días, no interrumpe la residencia.

IV.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;

(REFORMADA, D.O. 8 DE ENERO DE 1943)

V.- No estar en servicio activo, en caso de pertenecer al Ejército, seis meses antes del día de la elección.

(REFORMADA, D.O. 8 DE OCTUBRE DE 1974)

VI.- No ser secretario o subsecretario de Estado, jefe o secretario general de Departamento Administrativo, Procurador General de la República, ni Gobernador de algún Estado, a menos de que se separe de su puesto seis meses antes del día de la elección; y

VII.- No estar comprendido en alguna de las causas de incapacidad establecidas en el artículo 83.⁶⁰

2.4 Modificaciones a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Mexicana.

⁶⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *La Constitución del Pueblo Mexicano*, LVIII Legislatura-Miguel Ángel Porrúa. México. 2001. p. 187.

Actualmente, la nacionalidad mexicana se encuentra contemplada en los artículos 30, 32 y 37, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, existe una ley reglamentaria de dichos artículos, la misma se denomina Ley de Nacionalidad, ésta fue publicada con fecha 23 de enero de 1998 en el Diario Oficial de la Federación.

Debemos señalar que las modificaciones hechas a los artículos constitucionales citados, y el contenido de esta nueva ley de Nacionalidad, significa un cambio radical en cuanto al contenido de la anterior Ley de Nacionalidad, la cual había sido publicada con fecha 21 de junio de 1993.

Estos cambios fueron sustanciales ya que en la anterior Ley de Nacionalidad y en la propia Constitución, se contemplaba a la nacionalidad mexicana como única, y en la legislación vigente se contempla la capacidad de tener otra nacionalidad además de la mexicana.

Es importante señalar que aquellos mexicanos por nacimiento que renunciaron a la nacionalidad mexicana, cuentan con un término de 5 años para recuperarla, esto se encuentra establecido en el artículo Segundo transitorio de las reformas constitucionales que fueron publicadas con fecha 20 de marzo de 1997 y que entraron en vigor al año siguiente, para mayor precisión transcribimos:

"Art. Segundo.- Quienes hayan perdido su nacionalidad mexicana por nacimiento, por haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera y si se encuentran en pleno goce de sus derechos, podrán beneficiarse de lo dispuesto en el artículo 37, apartado A), constitucional, reformado por virtud del presente Decreto, previa solicitud que hagan a la Secretaría de Relaciones Exteriores, dentro de los cinco años siguientes a la citada fecha de entrada en vigor del presente".⁶¹

A continuación se transcribe el texto vigente del Artículo 37 de la Constitución:

"Art. 37.-

A).- Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

B).- La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos:

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero.

C).- La ciudadanía mexicana se pierde:

⁶¹ Diario Oficial de la Federación. Tomo DXXII. No. 14. Pág. 2. Sección I, México, D.F., jueves 20 de marzo de 1997. Poder Ejecutivo. Secretaría de Gobernación.

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI.- En los demás casos que fijan las leyes.

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado⁶²

⁶² Cfr. Compila 2001. Enterprise software. Compilación de Leyes Federales. Actualizada al 15 de agosto de 2001.

Por cuanto a las modificaciones que se le hicieron al artículo 32 de la Constitución, en este se describe que será la Ley la que regulará el ejercicio de los derechos de aquellos mexicanos que poseen otra nacionalidad. Asimismo, señala las limitaciones que existen para los mexicanos que tienen doble nacionalidad para desempeñar ciertos Cargos Públicos.

Reformas a la Constitución de 1917

"Artículo 30. La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o naturalización.

a) Son mexicanos por nacimiento:

I.- Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II.- Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano y madre extranjera o de madre mexicana y padre desconocido; y

III.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

b) Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones Exteriores carta de naturalización; y

II.- La mujer extranjera que contraiga matrimonio con mexicano y tenga o establezca su domicilio dentro del territorio nacional"

Dentro de las modificaciones que se hicieron a la Constitución en 1933 con respecto a su artículo 30, en esta reforma se dio mayor igualdad para ambos sexos en la opción para obtener la nacionalidad mexicana, sin embargo, como bien apunta el maestro Carlos Arellano García, el *Jus Sanguini* es una puerta abierta para personas que sin un vínculo de identidad con nuestra nación, puedan optar por la nacionalidad mexicana, aquellas sólo por el hecho de la sangre, cuando en la realidad son un extranjero más.⁶³

2.5 Ley de Nacionalidad

Como se ha mencionado con anterioridad, las modificaciones realizadas al contenido de la nueva Ley de Nacionalidad, constituyen un cambio sustancial respecto de la anterior. Esto, sencillamente, contempla en la actualidad la capacidad de tener otra nacionalidad además de la mexicana.

Ley de Nacionalidad (D.O.F. 21 de junio de 1993)

Esta ley es el antecedente de la actual ley de Nacionalidad, asimismo, a través de la Ley de Nacionalidad publicada en 1993 se modificaba lo contenido en la Ley de

⁶³ Cfr ARELLANO GARCÍA, Carlos. Op Cit. p 237.

Nacionalidad y Naturalización, la cual había sido publicada en el Diario Oficial de la Federación con fecha 20 de enero de 1934.

Algunos de los puntos más importantes de la anterior Ley de Nacionalidad son los siguientes:

- La nacionalidad mexicana se adquiere por dos medios: Nacimiento y Naturalización.

Art. 6º. Son mexicanos por nacimiento:

- I. Los nacidos en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;*
- II. Los nacidos en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o madre mexicana, y*
- III. Los nacidos a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantiles.*

Art. 7º. Son mexicanos por naturalización:

- I. Los extranjeros a quienes de acuerdo con la presente Ley, la Secretaría otorgue carta de naturalización, y*

II. La mujer o varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio conyugal dentro del territorio nacional.

- En el capítulo II que se titula de "La Nacionalidad", se señalaba claramente que la nacionalidad mexicana debía de ser única.
- En el art. 12 se indicaba que los mexicanos por nacimiento a los cuales otro Estado les atribuyera nacionalidad, podían optar por la mexicana o la del otro país a partir de la mayoría de edad:

Art. 12. Los mexicanos por nacimiento a quienes otro Estado atribuya su nacionalidad podrán optar por la nacionalidad mexicana o extranjera , a partir de su mayoría de edad.

- Se señalaba como razón para perder la nacionalidad mexicana, el hecho de haber adquirido voluntariamente una nacionalidad extranjera, sin embargo, dejaba ver que no se entendería como voluntaria aquellos casos en que hubiera estado condicionada la nacionalidad para adquirir un trabajo o conservar el mismo:

Art. 22. La nacionalidad mexicana se pierde por:

I.- Adquirir voluntariamente una nacionalidad extranjera, entendiéndose por tal la obtención de un documento oficial expedido por un Estado extranjero que lo acredite como su nacional.

No se considerará adquisición voluntaria la naturalización que hubiere operado por virtud de la ley, simple residencia o ser condición indispensable para adquirir trabajo o conservar el adquirido.

- Según esta ley, se podría renunciar a la nacionalidad mexicana siempre y cuando se hiciera por escrito:

Art. 23. El mexicano que al mismo tiempo tenga derecho a una nacionalidad extranjera podrá renunciar a la mexicana ante la Secretaría, siempre y cuando lo haga por escrito y llene los requisitos que señale el Reglamento.

2.6 Doble Nacionalidad.

Con fecha tres de diciembre de 1996, en la Cámara de Senadores, sus respectivos secretarios presentaron al Pleno de la misma una iniciativa en donde señalaban modificaciones a los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Dentro de la exposición de motivos se asentaba que el objeto de referir dichas modificaciones era la no pérdida de la nacionalidad mexicana, independientemente de que se adoptara alguna otra nacionalidad o ciudadanía. La idea era que los emigrantes mexicanos pudieran ejercer plenamente sus derechos en el lugar de residencia de los mismos.⁶⁴

La iniciativa de ley señalaba que muchas veces vinculados por un fuerte sentimiento, algunos mexicanos no adoptaban una nueva nacionalidad por temor a perder la nacionalidad mexicana, razón que los hacía estar en desventaja respecto al lugar donde habitaban.

También apuntaba que si se aprobaban las modificaciones, los mexicanos en el exterior podrían así tener más tranquilidad y adoptar la nacionalidad del país receptor.

Con ello, los mexicanos por nacimiento no perderían en ningún momento la nacionalidad mexicana al adquirir una segunda nacionalidad, es decir, desaparecerían las causales de la pérdida de la nacionalidad mexicana expuestas en el artículo 37.

También se hacía referencia a una modificación al artículo 30, en el que se permitiera que aquellos hijos de mexicanos, aún siendo mexicanos por naturalización y que hayan nacido en el extranjero, también fueran considerados como mexicanos.

⁶⁴ Compila V. Poder Judicial de la Federación. Legislación Federal y del Distrito Federal 2001.

Finalmente, y en lo que respecta al artículo 32, se señalaba que para ciertos cargos y funciones, los cuales por su naturaleza deben ser considerados como áreas estratégicas o prioritarias del Estado mexicano, éstos se encontrarían limitados a aquellos mexicanos que no tengan alguna otra nacionalidad.

2.7 Regulación de la doble nacionalidad.

Una vez que se llevaron a cabo las reformas constitucionales a los artículos 30, 32 y 37, con fecha 23 de enero de 1998, se publicó una nueva ley reglamentaria de dichos artículos, es decir, la "Ley de Nacionalidad".

Esta ley abrogó a la Ley de Nacionalidad y Naturalización que había sido publicada a su vez en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de junio de 1993.

En la nueva Ley de Nacionalidad queda contemplada la posibilidad de contar con otra nacionalidad además de la mexicana, situación jurídica que estaba limitada por la anterior ley, ya que expresamente señalaba que la nacionalidad mexicana debía ser única.

Si bien esta nueva ley permite la doble nacionalidad, al mismo tiempo crea candados para la protección de ciertas funciones públicas, las cuales estarán limitadas a mexicanos por

nacimiento que no tengan ninguna otra nacionalidad. Este candado se aplica a través de un documento denominado "Certificado de Nacionalidad Mexicana".

A continuación veremos algunos de los puntos más importantes de la nueva Ley de Nacionalidad.

- Se contempla un documento denominado Certificado de Nacionalidad Mexicana. A través de dicho documento se limita la nacionalidad mexicana, es decir, se trata de un manifiesto a través del cual se reconoce que no se cuenta con ninguna otra nacionalidad que no sea la mexicana.

(...)

Art. 2º.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II. Certificado de nacionalidad mexicana: Instrumento jurídico por el cual se reconoce la nacionalidad mexicana por nacimiento y que no se ha adquirido otra nacionalidad.

- Señala que para ingresar o abandonar el país se deberá utilizar el pasaporte mexicano aún cuando se cuente con otra nacionalidad.

(...)

Art. 12.- Los mexicanos por nacimiento que salgan del territorio nacional o ingresen a él, deberán hacerlo sin excepción, ostentándose como nacionales, aún cuando posean o hayan adquirido otra nacionalidad.

- Asimismo, hace mención de actos jurídicos en los cuales un mexicano con doble nacionalidad, si considera que actuó como mexicano, se señala que no podrá invocar la protección o ayuda de aquella otra nación que también lo reconoce como nacional.

(...)

Art. 14. Tratándose de los actos jurídicos a que se refiere el artículo anterior, no se podrá invocar la protección de un gobierno extranjero. Quien lo haga, perderá en beneficio de la Nación los bienes o cualquier otro derecho sobre los cuales haya invocado dicha protección.

- Respecto a los cargos públicos, aclara que existen puestos públicos en los cuales para acceder a los mismos se requiere ser mexicano por nacimiento pero además, a través de esta ley, se señala que aquellos mexicanos que tengan otra nacionalidad reconocida por otro Estado, deberán presentar el Certificado de Nacionalidad Mexicana para poder ocupar dichos cargos.

(...)

Art. 16. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, deberán presentar el certificado de nacionalidad mexicana, cuando pretenda acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no adquieran otra nacionalidad. Al efecto, las autoridades correspondientes deberán exigir a los interesados la presentación de dicho certificado.

En el caso de que durante el desempeño del cargo o función adquieran otra nacionalidad, cesarán inmediatamente en sus funciones.

(...)

Art. 17. Los mexicanos por nacimiento a los que otro Estado considere como sus nacionales, podrán solicitar a la Secretaría el certificado de nacionalidad mexicana, únicamente para los efectos del artículo anterior.

Para ello, formularán renuncia expresa a la nacionalidad que les sea atribuida, a toda sumisión, obediencia y fidelidad a cualquier Estado extranjero, especialmente de aquél que le atribuya la otra nacionalidad, a toda protección extraña a las leyes y autoridades mexicanas, y a todo derecho que los tratados o convenciones internacionales concedan a los extranjeros. Asimismo, protestarán adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades mexicanas y se abstendrán de realizar cualquier conducta que implique sumisión a un Estado extranjero.

El certificado de nacionalidad mexicana se expedirá una vez que el interesado haya cumplido con los requisitos de esta Ley y su reglamento.

- Respecto a los mexicanos por naturalización la ley contempla una facilidad para aquel descendiente de mexicano por nacimiento en línea recta, asimismo, se contempla un poder discrecional al poder ejecutivo para otorgar la nacionalidad mexicana.

(...)

Art. 20. I Bastará una residencia de dos años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud cuando el interesado:

a) Sea descendiente en línea recta de un mexicano por nacimiento.(...)

d) A juicio de la Secretaría, haya prestado servicios o realizado obras destacadas en materia cultural, social, científica, técnica, artística, deportiva o empresarial que beneficien a la Nación. En casos excepcionales, a juicio del titular del Ejecutivo Federal, no será necesario que el extranjero acredite la residencia en el territorio nacional a que se refiere esta fracción.

- Respecto a la pérdida de la nacionalidad mexicana, la nueva ley únicamente señala la que se adquiere por naturalización, y nos remite directamente a lo establecido por el artículo 37, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante resaltar que con las modificaciones a la ley se estipula que ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad, es decir, le da un carácter de irrenunciable.

2.8 Limitaciones a los mexicanos con doble nacionalidad.

Artículo 37 Constitucional. Pérdida de la Nacionalidad Mexicana.

Una vez que se hizo la reforma al artículo 37 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señaló expresamente en nuestra Carta Magna que la nacionalidad mexicana será irrenunciable, he aquí el cambio radical, ya que anteriormente el artículo 37 marcaba que al adquirir una nueva nacionalidad, se perdía la mexicana:

"Art. 37.- A) La nacionalidad mexicana se pierde:

1.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;"⁶⁵

⁶⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa. México. 1992, p. 40.

Con la reforma de marzo de 1997, aquel que sea mexicano por nacimiento, jamás podrá perder su nacionalidad, sin embargo, aquellos mexicanos por naturalización sí podrán en un momento dado perderla, es decir, quedan sujetos al cumplimiento de ciertas condiciones.

El nuevo texto del mencionado artículo 37 queda de la siguiente forma:

"Art. 37.- A) Ningún mexicano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

(REFORMADO, D.O. 20 DE MARZO DE 1997)

B) La nacionalidad mexicana por naturalización se perderá en los siguientes casos: (ADICIONADO, D.O. 20 DE MARZO DE 1997)

I.- Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera, por hacerse pasar en cualquier instrumento público como extranjero, por usar un pasaporte extranjero, o por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero, y

II.- Por residir durante cinco años continuos en el extranjero."⁶⁶

⁶⁶ SCJN - Compilación de Leyes Federales. Compila IV. Poder Judicial de la Federación. Legislación Federal. agosto de 1999.

Asimismo, La Ley General de Población en su artículo 40 nos señala cómo serán considerados aquellos mexicanos por naturalización que hayan perdido la nacionalidad mexicana.

ARTICULO 40.- Los mexicanos que por cualquier causa hayan perdido su nacionalidad, para entrar al país o para seguir residiendo en él, deberán cumplir con lo que la Ley establece para los extranjeros.

Artículo 32 Constitucional. Limitación de aquellos mexicanos con doble nacionalidad.

Es importante señalar que la Constitución habla por primera vez de la posibilidad de la doble nacionalidad en el artículo 32, es decir, reconoce la existencia de la misma.

Es precisamente este artículo el que hace clara diferencia de los mexicanos por nacimiento y aquellos mexicanos que poseen otra nacionalidad.

Se les limita el acceso a ciertos cargos y puestos, consideramos que es en este punto en donde se podría incluir la limitación al voto a los mexicanos que lleven en el exterior más de cierto tiempo.

A continuación citamos el contenido del mencionado artículo:

Art. 32.- La Ley regulará el ejercicio de los derechos que la legislación mexicana otorga a los mexicanos que posean otra nacionalidad y establecerá normas para evitar conflictos por doble nacionalidad.

El ejercicio de los cargos y funciones para los cuales, por disposición de la presente Constitución, se requiera ser mexicano por nacimiento, se reserva a quienes tengan esa calidad y no adquieran otra nacionalidad. Esta reserva también será aplicable a los casos que así lo señalen otras leyes del Congreso de la Unión.

En tiempo de paz, ningún extranjero podrá servir en el Ejército, ni en las fuerzas de policía o seguridad pública. Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento.

Esta misma calidad será indispensable en capitanes, pilotos, patronos, maquinistas, mecánicos y, de una manera general, para todo el personal que tripule cualquier embarcación o aeronave que se ampare con la bandera o insignia mercante mexicana. Será también necesaria para desempeñar los cargos de capitán de puerto y todos los servicios de practica y comandante de aeródromo.

Los mexicanos serán preferidos a los extranjeros en igualdad de circunstancias, para toda clase de concesiones y para todos los empleos, cargos o comisiones de gobierno en que no sea indispensable la calidad de ciudadano.

Con fecha 23 de enero de 1998, se hicieron modificaciones a diversas legislaciones y en estas, se señaló que únicamente podrán acceder a los siguientes cargos aquellas personas que no tengan doble nacionalidad, a saber:

- a) Embajador o Cónsul General. (Ley del Servicio Exterior Mexicano).
- b) Prestar servicios a instituciones armadas de tierra o de aire, para pertenecer a cuerpos de defensa rurales; para prestar servicio activo al ejército o a la fuerza aérea mexicanos, para ser alumnos en instituciones de educación militar. (Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos)
- c) Para ingresar a la armada. (Ley Orgánica de la Armada de México).
- d) En tiempo de paz, los mexicanos por nacimiento que adquieran otra nacionalidad al cumplir su servicio en las armas no serán considerados en el activo del ejército. (Ley del Servicio Militar)
- e) Para ser Magistrado de Circuito y Juez de Distrito. (Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación).
- f) Para ser Magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación. (Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación).

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA

- g) Para ser capitán, piloto naval, maquinista naval, operario mecánico, tripulación de embarcación mercante mexicana y piloto de puerto. (Ley de Navegación).
- h) Para ser comandante de aeropuerto, personal técnico aeronáutico de vuelo o tierra. (Ley de Aviación Civil).
- i) Para ser trabajador de Buques. (Ley Federal del Trabajo).
- j) Para ser Director General del Instituto Mexicano del Seguro Social
- k) Corredor Público
- l) Director General del Instituto Nacional de Antropología.

A continuación señalamos algunas leyes en las cuales se especifica que aquellas personas que quieran ocupar ciertos puestos no podrán tener doble nacionalidad:

Ley de la Comisión Bancaria y de Valores.

Artículo 15.- El nombramiento del Presidente de la Comisión deberá recaer en persona que reúna los siguientes requisitos:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;

(REFORMADO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

A los miembros de la Junta de Gobierno, Vicepresidentes, Contralor Interno y Directores Generales les será aplicable lo establecido en las fracciones I, y III a V de este artículo.⁶⁷

Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

ARTICULO 9o.- El Presidente de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, deberá reunir para su designación los siguientes requisitos:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;⁶⁸

⁶⁷ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

⁶⁸ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

Ley Federal de Competencia Económica.

ARTICULO 26.- Los comisionados serán designados por el titular del Ejecutivo Federal y deberán cumplir los siguientes requisitos:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

*1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, profesionales en materias afines al objeto de esta ley, mayores de treinta y cinco años de edad y menores de setenta y cinco; y...*⁶⁹

Ley Federal de Defensoría Pública.

Artículo 31. El Director General del Instituto deberá remitir para su designación, los requisitos siguientes:

*1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*⁷⁰

⁶⁹ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

⁷⁰ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos.

ARTICULO 4.º. El Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos están integrados por:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

1. Los mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad y que prestan sus servicios en las Instituciones Armadas de tierra y aire, sujetos a las Leyes y Reglamentos Militares;⁷¹

Código Electoral del Distrito Federal.

Artículo 94. Para ser integrante de mesa de casilla se requiere:

a) Ser Mexicano, sin contar con otra nacionalidad y ciudadanía residente en la sección electoral que comprende la casilla;⁷²

⁷¹ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

⁷² SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

Estatuto Electoral del Personal Administrativo de los Trabajadores Auxiliares del Personal Eventual del Instituto Electoral del Distrito Federal. (Del Servicio Profesional)

ARTÍCULO 53.- Para establecer los requisitos correspondientes a la selección del personal, se deberá atender a la especificidad e idoneidad en los rangos y puestos que se pretendan ocupar, estableciéndose para tal efecto los siguientes.

1. Ser ciudadano mexicano y que no adquiriera otra nacionalidad además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

ARTICULO 76

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O. 31 DE OCTUBRE DE 1996)

1. Los consejeros electorales deberán reunir los siguientes requisitos:

(REFORMADO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;³

³ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

Ley de la Comisión Reguladora de Energía.

ARTICULO 5.- Los comisionados serán designados por el Titular del Ejecutivo Federal, a propuesta del Secretario de Energía, y deberán cumplir con los requisitos siguientes:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;⁷⁴

SCJN - Compilación de Leyes Federales

Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

ARTICULO 21.- El Director General será designado por el Presidente de la República, o a indicación de éste a través del Coordinador de Sector por el Órgano de Gobierno, debiendo recaer tal nombramiento en persona que reúna los siguientes requisitos:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

⁷⁴ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*⁷⁵

Ley del Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.

ARTICULO 50.- Los derechos a percibir beneficios de retiro se pierden por alguna de las siguientes causas:

...

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

*IV.- Por adquirir otra nacionalidad estando en activo, y...*⁷⁶

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Artículo 156.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

*I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*⁷⁷

⁷⁵ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

⁷⁶ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

⁷⁷ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
(REFORMADO, D.O. 7 DE FEBRERO DE 1985)

Artículo 166.- Los Vocales de la Comisión Ejecutiva no podrán ser miembros de la Junta Directiva. Igualmente será incompatible esta designación con el cargo sindical de Secretario General de la Sección que corresponda al Fondo.

(REFORMADO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

Para ocupar el cargo de vocal se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, y ser de reconocida honorabilidad y experiencia técnica y administrativa.⁷⁸

Ley Orgánica del Instituto Nacional de Antropología e Historia.

(REFORMADO, D.O. 13 DE ENERO DE 1986)

ARTICULO 6º.- El Instituto estará a cargo de un Director General, nombrado y removido libremente por el Secretario de Educación Pública.

⁷⁸ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

(REFORMADO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

Para ser Director General del Instituto Nacional de Antropología e Historia se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de 30 años de edad, con grado académico y méritos reconocidos en alguna de las materias de competencia del Instituto.⁷⁹

Ley de Inversión Extranjera.

ARTICULO 32.- Deberán inscribirse en el Registro:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

b) Los mexicanos que posean o adquirieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional, o

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

II.- Quienes realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, siempre que se trate de:

⁷⁹ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

b) Mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

III.- Los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles o de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera o de mexicanos que posean o adquieran otra nacionalidad y que tengan su domicilio fuera del territorio nacional.

La obligación de inscripción correrá a cargo de las personas físicas o morales a que se refieren las fracciones I y II y, en el caso de la fracción III, la obligación corresponderá a las instituciones fiduciarias. La inscripción deberá realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera; o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera.⁸⁰

Ley para el tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal

⁸⁰ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

ARTICULO 9o.- El Presidente del Consejo, los consejeros, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Superior, los miembros del Comité Técnico Interdisciplinario, los secretarios de acuerdos y los defensores de menores, deberán reunir y acreditar los siguientes requisitos:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

1.- Ser mexicanos por nacimiento que no adquirieran otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;⁶¹

Ley de Navegación.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

ARTICULO 22.- Los capitanes, pilotos navales, patrones, maquinistas navales, operarios mecánicos y, de una manera general, todo el personal que tripule cualquier embarcación mercante mexicana deberá ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.⁶²

⁶¹ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

⁶² SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

Ley de Navegación.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

ARTICULO 50.- Para ser piloto de puerto se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y politicos, y contar con el correspondiente título profesional de marino y certificado de competencia, otorgado por la Secretaría, que lo acredite para el puerto respectivo, conforme a los requisitos que señale el reglamento.⁸³

Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en Materia Nuclear.

(REFORMADO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

Artículo 51.- La Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias estará a cargo de un Director General, y contará con un Consejo Consultivo, así como con el personal necesario para ejercer las atribuciones que tiene encomendadas. El Director General será designado y removido por el Secretario de Energía. Para desempeñar dicho cargo se requiere ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

⁸³ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

mayor de 30 años de edad; poseer título profesional, y contar con una experiencia mínima de cinco años en la materia.⁸¹

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

(REFORMADO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

ARTICULO 106. Para poder ser designado magistrado de circuito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, mayor de treinta y cinco años, gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de la libertad mayor de un año, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente y práctica profesional de cuando menos cinco años, además de los requisitos previstos en esta ley respecto de la carrera judicial. Los magistrados de circuito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.⁸³

⁸¹ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

⁸³ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

(REFORMADO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

ARTICULO 108. Para ser designado juez de distrito se requiere ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno ejercicio de sus derechos, ser mayor de treinta años, contar con título de licenciado en derecho expedido legalmente, un mínimo de cinco años de ejercicio profesional, gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional con sanción privativa de libertad mayor de un año. Los jueces de distrito durarán seis años en el ejercicio de su encargo, al término de los cuales, si fueren ratificados o designados para ocupar el cargo de magistrados de circuito, sólo podrán ser privados de sus cargos por las causas que señala esta ley, o por retiro forzoso al cumplir setenta y cinco años de edad.

Reglamento de la Policía Federal de Caminos.

Artículo 54. Son requisitos indispensables para ingresar a la Escuela, además de los previstos en los artículos 6 y 39 de este Reglamento, los siguientes:

1. Ser de nacionalidad mexicana por nacimiento y no haber adquirido otra nacionalidad;⁶⁶

Ley de la Policía Federal Preventiva.

Artículo 8.- Para ser Comisionado de la Policía Federal Preventiva deberán cumplirse los requisitos siguientes:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;⁶⁷

Artículo 14.- Para ingresar o permanecer en la Policía Federal Preventiva se requiere:

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no tenga otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;⁶⁸

⁶⁶ SCJN-Compilación de Leyes Federales Compila IV.

⁶⁷ SCJN-Compilación de Leyes Federales Compila IV.

⁶⁸ SCJN-Compilación de Leyes Federales Compila IV.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 19. El Procurador será nombrado y removido en los términos que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para ser Procurador se requiere:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

1. Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;⁸⁹

Artículo 34. Para ingresar y permanecer como agente del Ministerio Público se requiere:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

1. Ser mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;⁹⁰

⁸⁹ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

⁹⁰ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

Artículo 35. Para ingresar y permanecer como agente de la Policía Judicial se requiere:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

1. Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;⁹¹

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 20.- El Procurador General de la República será designado por el Titular del Ejecutivo Federal con ratificación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión.

Para ser Procurador se requiere:

(REFORMADO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles;⁹²

⁹¹ SCJN-Compilación de Leyes Federales Compila IV.

⁹² SCJN-Compilación de Leyes Federales Compila IV.

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República.

Artículo 22.- Para ingresar y permanecer como Agente del Ministerio Público de la Federación, se requiere:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;⁹¹

Artículo 23.- Para ingresar y permanecer como Agente de la Policía Judicial Federal, se requiere:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

1. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos y que no adquiera otra nacionalidad;

Ley de Protección al Ahorro Bancario.

Artículo 78.- Los vocales aprobados por la Cámara de Senadores o la Comisión Permanente a que se refiere el artículo 75 de esta Ley, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

⁹¹ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

*1. Ser ciudadano mexicano y sólo tener la nacionalidad mexicana;*⁹⁴

Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 14.- El Consejo designará, a propuesta de su presidente, al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública deberá cumplir con los siguientes requisitos:

(REFORMADO PRIMER FRACCION, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

*1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*⁹⁵

Ley del Seguro Social.

⁹⁴ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

⁹⁵ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

(REFORMADO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

Artículo 267. El Director General será nombrado por el Presidente de la República debiendo ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.⁹⁶

Ley del Servicio Exterior Mexicano.

(REFORMADO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

Artículo 20.- Para ser designado embajador o cónsul general se requiere: ser mexicano por nacimiento que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 30 años de edad y reunir los méritos suficientes para el eficaz desempeño de su cargo.⁹⁷

Artículo 32.- Los candidatos a ingresar a la rama diplomático-consular deberán cumplir con los siguientes requisitos:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

⁹⁶ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

⁹⁷ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

*1. Ser mexicanos por nacimiento que no adquieran otra nacionalidad, además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*⁹⁸

Ley Federal Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional de los Trabajadores al Servicio del Estado.

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O. 12 DE ENERO DE 1984)

ARTICULO 121.- Para ser Magistrado del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje se requiere:

(REFORMADO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

*1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;*⁹⁹

Ley Federal del Trabajo.

⁹⁸ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

⁹⁹ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

Artículo 612. El Presidente de la Junta será nombrado por el Presidente de la República, percibirá los mismos emolumentos que correspondan a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y deberá satisfacer los requisitos siguientes:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

I. Ser mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad, mayor de veinticinco años de edad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;¹⁰⁰

Ley Orgánica del Tribunal Fiscal de la Federación

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

Artículo 4o. Para ser magistrado del Tribunal Fiscal de la Federación se requiere ser mexicano por nacimiento, que no se adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, ser mayor de 35 años, de notoria buena conducta, licenciado en derecho con título registrado expedido cuando menos 10 años antes de dicha fecha y con 7 años de práctica en materia fiscal.¹⁰¹

¹⁰⁰ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.
¹⁰¹ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Artículo 16. Para ser designado Magistrado se requiere:

(REFORMADA, D.O. 18 DE JUNIO DE 1997)

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;¹⁰²

Artículo 17. Para ser Juez de Primera Instancia en las materias Civil, Penal, Familiar, del Arrendamiento Inmobiliario, de lo Concursal y de Inmatriculación Judicial, se requiere:

(REFORMADA, D.O. 18 DE JUNIO DE 1997)

I. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;¹⁰³

Artículo 18. Para ser Juez de Paz se requiere:

(REFORMADA, D.O. 18 DE JUNIO DE 1997)

II. Ser mexicano por nacimiento, no haber adquirido otra nacionalidad y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;¹⁰⁴

¹⁰² SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

¹⁰³ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

¹⁰⁴ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

(REFORMADO, D.O. 18 DE JUNIO DE 1997)

Artículo 20. Para ser Primero o Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y Tribunal Pleno, así como Secretario Auxiliar de la misma, se necesita que los interesados sean mexicanos por nacimiento y no hayan adquirido otra nacionalidad, satisfagan los requisitos indicados en el artículo que antecede, con la salvedad que en el caso del Secretario Auxiliar no se requiere tener dos años de práctica profesional. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia les asignará sus funciones.¹⁰⁵

Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

Artículo 12.- Para ser magistrado se deben reunir los siguientes requisitos:

(REFORMADA, D.O. 23 DE ENERO DE 1998)

1.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos, así como tener por lo menos treinta años el día de su designación.¹⁰⁶

¹⁰⁵ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

¹⁰⁶ SCJN-Compilación de Leyes Federales. Compila IV.

Tesis que señalan el concepto de Ciudadanía.

Novena Epoca

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Abril de 1998

Tesis: P. XXXII/98

Página: 123

PATRIA POTESTAD. SU EJERCICIO NO SE SUSPENDE POR LAS CAUSAS QUE SEÑALA EL ARTÍCULO 38 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. De la relación sistemática de lo dispuesto en los artículos 34, 35, 36 y 38 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se advierte que los derechos o prerrogativas que se suspenden por las causas que establece el último de dichos preceptos son aquellos que se relacionan con la ciudadanía, entendida ésta como la capacidad otorgada por la ley para participar en los asuntos políticos del país, que se otorga indistintamente a los hombres y a las mujeres que posean la nacionalidad mexicana, mayores de dieciocho años y que tengan un modo honesto de vivir; y se suspende, entre otras causas, por estar sujeto a proceso por delito que merezca pena corporal, por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que prevengan las leyes, por estar prófugo de la justicia y porque exista sentencia que

Imponga como pena esa suspensión; en consecuencia, esos derechos o prerrogativas ninguna relación tienen con los derechos civiles relativos al ejercicio de la patria potestad, pues éstos derivan de la filiación y no de la calidad de ciudadano mexicano, de modo tal que las causas de suspensión de la ciudadanía que establece el artículo 38 de la Constitución Política, no son aplicables a la patria potestad.

Amparo directo en revisión 716 97. María de la Luz Ayala González y coag. 3 de febrero de 1998. Unanimidad de diez votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Giltrón. Secretaria: Irma Rodríguez Franco.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el treinta de marzo en curso, aprobó, con el número XXXII/1998, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a treinta de marzo de mil novecientos noventa y ocho.

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XIV-Julio

Página: 546

DERECHOS POLITICOS, IMPROCEDENCIA DEL AMPARO. El derecho a desempeñar un empleo público, como lo son los cargos concejiles y de elección popular, es una función inherente a la ciudadanía, atento a lo dispuesto por los artículos 35, fracción II y 36, fracción V, de la Constitución General de la República, y por estos derechos jurídicamente debe entenderse toda acción que se encamine a la organización de los poderes públicos, a la conservación de los mismos, o a la de su funcionamiento, así, todo acto que tienda a establecer esos poderes, impedir su funcionamiento, o destruir su existencia, o funcionamiento, son actos que importan derechos políticos, respecto de los que es improcedente el juicio de garantías, de conformidad con lo dispuesto por la fracción XVIII del artículo 73 de la Ley de Amparo en relación con el diverso 1o. de la misma ley, interpretando este último precepto a contrario sentido, y con los citados artículos 35, fracción II y 36, fracción V constitucionales.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

*Amparo en revisión 470.92. Antonio Camela Chávez. 30 de septiembre de 1992.
Unanmidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.*

Quinta Época

Instancia: Tercera Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: C

DERECHOS POLITICOS (CARGOS DE ELECCION POPULAR). Es indiscutible que el caso típico de derechos políticos es de los derechos para desempeñar cargos de elección popular, y su violación no da lugar al juicio de amparo, pues no es posible confundir las garantías individuales con los derechos políticos, porque aquéllas están consignadas en los primeros veintinueve artículos de la Constitución Federal de la República y en ninguno de ellos se garantiza el derecho a desempeñar cargos públicos de elección popular. Además, dichas garantías individuales son las taxativas impuestas al Poder Público, en relación con todos los habitantes de la República, con abstracción hecha de su nacionalidad, sexo, capacidad jurídica, etc., y en cambio, los derechos políticos los concedió el Constituyente exclusivamente a los ciudadanos mexicanos. Por tanto, la afectación de estos últimos, consistentes en el desempeño del cargo de municipales, no puede ser materia del juicio constitucional, ya que como dijo, éste se instituyó para garantizar el respeto de aquellas garantías, sino que sea obstáculo para sostener este criterio, la pérdida de los emolumentos por parte de aquel a quien se se priva de un derecho político, pues siendo esos emolumentos consecuencia legítima de la función pública, y no procediendo el amparo en cuanto al derecho de que emanan, lógica y jurídicamente tampoco puede proceder en cuanto a sus efectos.

Amparo administrativo en revisión 8577-48. Ochoa Eduardo y coags. 30 de abril de 1949. Unanimidad de cinco votos. La publicación no menciona el nombre del ponente.

2.9 Concepto de Ciudadanía

"La palabra ciudadanía proviene del latín *civitas* que fue la organización jurídico política de los romanos. Se puede afirmar, ante todo, que la ciudadanía indica la cualidad genérica de los ciudadanos; entendiéndose por ciudadano, etimológicamente, la pertenencia de un individuo -hombre o mujer- al grupo social estructurado políticamente, y diríamos hoy, dotado de soberanía.

El anterior concepto no es aceptable porque, por una parte, es confuso y tautológico, y por la otra, carente o ajeno a la técnica jurídica; situación esta última derivada de la confusión doctrinaria y legislativa existente entre los conceptos Estado y Nación, de los que se derivan los términos jurídicos nacionalidad y ciudadanía.

Concepto Jurídico: Utilizando las palabras de un clásico, Niboyet, se puede sostener que ciudadanía es el vínculo jurídico y predominantemente político que relaciona a un individuo con un Estado. De manera más amplia y clara podemos sostener que ciudadanía es la cualidad jurídica que tiene toda persona física -hombre y mujer- estatal o "nacional" de una comunidad soberana que le permite participar en los asuntos políticos de su Estado; básicamente en el proceso democrático de designación de funcionarios públicos de elección y en el ejercicio de las atribuciones fundamentales de los órganos del propio Estado."¹⁰⁷

¹⁰⁷ DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, T. A-CII. Ed. Porrúa/UNAM. 14ª edición. México. 2000. p. 468.

Podemos advertir entonces que entre algunas de las características de la ciudadanía sobresale que se trata de un concepto fundamental del Estado, el cual se explica y justifica si actúa conforme al derecho, en cambio la nacionalidad es un concepto eminentemente sociológico que implica la pertenencia o integración natural con un grupo étnico y cultural específico, dotado de un profundo sentimiento de solidaridad y de un peculiar estilo de vida.¹⁰⁸

Ciudadanía, es la capacidad o reconocimiento jurídico para intervenir en la política. Es un derecho o prerrogativa personalísimo, es decir, sólo puede ser ejercitada directamente por su titular.

En la antigüedad, la ciudadanía era una relación necesaria y no voluntaria, ya que el ciudadano no podía abandonar el país o cambiar su ciudadanía. Con la democracia ateniense comienza el concepto voluntario de ciudadanía al permitirle a los extranjeros adquirir la misma. En la Edad Media, el concepto se debilita con el cristianismo, sin embargo, en la Revolución Francesa retoma fuerza con la proclamación de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.¹⁰⁹

¹⁰⁸ Cfr. DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO. Instituto de Investigaciones Jurídicas. T. A-CH. Ed. Porrúa/UNAM. 14ª edición. México. 2000. p. 468.

¹⁰⁹ ENCICLOPEDIA BARSÁ. Tomo V. Cincos-Diente de León. México. 1981. p. 15.

2.10 Regulación de la Ciudadanía

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Art. 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República:

(REFORMADA, D.O. 6 DE ABRIL DE 1990)

I.- Inscribirse en el catastro de la municipalidad, manifestando la propiedad que el mismo ciudadano tenga, la industria, profesión o trabajo de que subsista; así como también inscribirse en el Registro Nacional de Ciudadanos, en los términos que determinen las leyes.

La organización y el funcionamiento permanente del Registro Nacional de Ciudadanos y la expedición del documento que acredite la ciudadanía mexicana son servicios de interés público, y por tanto, responsabilidad que corresponde al Estado y a los ciudadanos en los términos que establezca la ley.

II.- Alistarse en la Guardia Nacional;

(REFORMADA, D.O. 22 DE AGOSTO DE 1996)

III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley;

IV.- Desempeñar los cargos de elección popular de la Federación o de los Estados, que en ningún caso serán gratuitos; y

V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

(REFORMADO, D.O. 18 DE ENERO DE 1934)

Art. 37.-

(REFORMADO PRIMER PARRAFO, D.O. 20 DE MARZO DE 1997)

C).- La ciudadanía mexicana se pierde:

(REFORMADA, D.O. 20 DE MARZO DE 1997)

I.- Por aceptar o usar títulos nobiliarios de gobiernos extranjeros;

(REFORMADA, D.O. 20 DE MARZO DE 1997)

II.- Por prestar voluntariamente servicios oficiales a un gobierno extranjero sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

III.- Por aceptar o usar condecoraciones extranjeras sin permiso del Congreso Federal o de su Comisión Permanente;

(REFORMADA, D.O. 20 DE MARZO DE 1997)

IV.- Por admitir del gobierno de otro país títulos o funciones sin previa licencia del Congreso Federal o de su Comisión Permanente, exceptuando los títulos literarios, científicos o humanitarios que pueden aceptarse libremente;

(REFORMADA, D.O. 20 DE MARZO DE 1997)

V.- Por ayudar, en contra de la Nación, a un extranjero, o a un gobierno extranjero, en cualquier reclamación diplomática o ante un tribunal internacional, y

VI.- En los demás casos que fijen las leyes.

(ADICIONADO, D.O. 20 DE MARZO DE 1997)

En el caso de las fracciones II a IV de este apartado, el Congreso de la Unión establecerá en la ley reglamentaria respectiva, los casos de excepción en los cuales los permisos y licencias se entenderán otorgados, una vez transcurrido el plazo que la propia ley señale, con la sola presentación de la solicitud del interesado.

Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

XVI.- Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración y salubridad general de la República. ¹¹⁰

¹¹⁰ Cfr. Compila 2001, Enterprise software. Compilación de Leyes Federales, actualizada al 15 de agosto de 2001.

Capítulo III

EL SUFRAGIO

3.1 Concepto de Sufragio y Voto.

Sufragio es una manifestación individual, cuyo objeto es concurrir a la formación de la voluntad colectiva acerca de los asuntos políticos. Esa manifestación, sumada a otras, forma la voluntad colectiva.¹¹¹

En las elecciones, mediante el sufragio, se ejerce el derecho de votar. Los efectos del sufragio son producir representación, formar gobierno y crear legitimidad democrática.

Al sufragio se le ha concebido tanto como un derecho natural, así como una obligación jurídica impuesta al ciudadano para que pueda funcionar el Estado.

Puede ser un derecho activo y pasivo, el primero es el derecho a voto de cada uno, y como pasivo, el derecho a presentarse como candidato para ser elegido.

Si bien el término sufragio nace como auxilio, petición, ruego o súplica de las almas que partieron al más allá, desde el siglo XVI se le comenzó a utilizar en relación al voto.¹¹²

¹¹¹ Cfr. MARTINEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Ricardo. Diccionario Electoral 2000, Instituto Nacional de Estudios Políticos, A.C., México, 1999, p. 648-650.

¹¹² Cfr. MARTINEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Ricardo. Op. Cit. pp. 648-650.

En las democracias modernas, hasta finales del siglo XIX, el sufragio se vinculó a la propiedad, de modo que generalmente era aceptado que votaran quienes tuvieran un mínimo de bienes raíces. En la actualidad, el sufragio universal tiende a extenderse como el derecho al voto igualitario que se otorga a todos los ciudadanos sin más limitación que la edad que señalen las leyes y con excepción de los incapacitados. Obviamente, se debe estar inscrito en el padrón electoral correspondiente.

El sufragio podemos entenderlo como un derecho fundamental, y puede comprenderse en sentido objetivo y subjetivo. En el sentido subjetivo es una facultad del titular del derecho garantizada por el ordenamiento jurídico, como un derecho de libertad; el derecho a votar, a presentarse como candidato, y por lo mismo el derecho a la libertad de no votar, de no presentarse como candidato. Como derecho objetivo, el sufragio es un principio básico de la democracia. Sin sufragio no hay democracia.¹¹³

Sufragio es el derecho de votar para los cargos públicos. Cuando todos los ciudadanos ejercen dicho derecho, se dice que entonces esa nación o comunidad cuenta con un sistema de sufragio universal. Ahora bien, cuando el voto es limitado a personas que cumplan con ciertas características, entonces estamos hablando de que se trata de un sufragio restringido.¹¹⁴

¹¹³ ARAGON REYES, Manuel. et. Al Tratado de derecho electoral comparado en América Latina. sección de obra de Política y Derecho. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. Universidad de Heidelberg. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Instituto Federal Electoral. Fondo de Cultura Económica. México. 1999. p. 97.

¹¹⁴ ENCICLOPEDIA BARSÁ. Tomo XIV. México. 1981. pp. 59-65.

Dentro del sufragio universal, este no tiene que ser absoluto, es decir, existirán algunas personas que no podrán ejercerlo, más concretamente nos referimos a los menores; aquellos que se encuentran recluidos y en algunas naciones, aquellos que pertenecen a las fuerzas armadas.

Respecto al sufragio restringido podemos encontrar algunas variaciones, tenemos el caso de naciones en donde la mujer no puede votar, o algunas otras donde el único que podía ejercer el derecho de voto era el jefe de familia y en algunas otras, solamente aquellos que pagaban impuestos.

Historia del Sufragio

Grecia.

En la sociedad griega la democracia era directa y se llevaba contabilizada a través de una señal que hacían con el brazo los ciudadanos. También contaban con el voto secreto, este se empleaba cuando se trataba de decidir la suerte de algún acusado político, es decir, cuando sería expulsado del territorio.¹¹⁵ Los jurados escribían el nombre del condenado a ostracismo en tabletas de barro o en conchas de moluscos y las depositaban en urnas

¹¹⁵ Cfr. ENCICLOPEDIA BARSA. Op. Cit. p. 59.

Roma.

En Roma fueron en un principio los patricios los que podían ejercer el derecho al sufragio, posteriormente se abrió y los plebeyos pudieron ejercer el sufragio. En Roma, los electores recibían una tableta en donde estaban inscritos los nombres de todos y cada uno de los candidatos, de esta lista los electores hacían su selección y los depositaban en la correspondiente urna; aquellas tabletas que no habían sido utilizadas, se devolvían a los funcionarios que estaban encargados de la correspondiente elección.¹¹⁶

Edad Media

Italia.

La denominación de la palabra boleta electoral nace en Italia, proviene de "ballotta" y significa bola pequeña, era así que en Italia en una época llevaban a cabo sus elecciones a través de bolas de diferentes colores.¹¹⁷

Durante la Edad Media y debido a las características propias de cada población o comunidad, existió una autonomía de cada una de éstas para escoger a sus propios alcaldes.

¹¹⁶ Cfr. ENCICLOPEDIA BARSA. Op. Cit., p.59.

¹¹⁷ Cfr. ENCICLOPEDIA BARSA. Op. Cit., p.59.

En la Iglesia Católica el voto (secreto) era la forma de elegir entre los cardenales al correspondiente Papa.

España.

En los pueblos que hoy comprenden España, los vecinos elegían a través del voto a sus regidores y todos estos en conjunto formaban un cabildo. Este mismo sistema se llevó a las colonias en América en el siglo XVI. Esto fue sustituido por los nombramientos directos por parte de los reyes.¹¹⁸

Inglaterra.

En Inglaterra se tiene conocimiento que a partir del siglo XIII, era a través del voto como se elegía a los representantes a la Cámara de los Comunes.¹¹⁹

Durante el siglo XIX, el voto era público lo cual derivó en abusos.

Australia.

En el siglo XIX, se creó una boleta especial a modo de evitar fraudes en las elecciones. Dicha boleta se extendió posteriormente a todo el mundo, se trata de un documento que es elaborado por el gobierno y que es entregado a los electores única y

¹¹⁸ Cfr. ENCICLOPEDIA BARSÁ, Op. Cit. p. 60.

¹¹⁹ Cfr. ENCICLOPEDIA BARSÁ, Op. Cit. p. 60.

exclusivamente el día de la elección. Se fijan distritos y a cada uno de éstos se les entrega sólo un determinado número de boletas de acuerdo al número de votantes existentes en el mencionado distrito. Aquellas boletas que no se utilizaron son devueltas a la autoridad electoral.¹²⁰

Características del Sufragio

Sufragio Universal.

Como ya comentamos, el sufragio universal significa que todos los ciudadanos mayores de edad tienen el derecho de sufragar en forma democrática, secreta, libre y directa.

Las limitaciones serían decretadas por los órganos de justicia y se les impondría a aquellos que hubieran cometido un delito.

Voto Libre.

El sufragio debe ser libre, esto significa que no exista ni coacción ni presión por parte de cualquier persona o grupo para votar a favor o en contra de alguna fórmula o persona determinada.

¹²⁰ Cfr. ENCICLOPEDIA BARSA. Op. Cit. p.61.

Voto Directo.

En donde existe el voto directo, cada elector debe votar directamente por el candidato de su preferencia y no votar por cierta persona que a su vez votará por alguna otra.

Voto Indirecto.

El sistema de voto a través del cual se vota por una persona que a su vez votará por otra persona, se denomina voto indirecto o de segundo grado.

Voto Secreto.

El voto deberá ser en secreto, ya que al hacerse público impide la libertad del sufragio.

3.2 El Sufragio en México.

Historia.

“En México, el sufragio universal masculino existe desde antes de la Independencia a partir del Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana de 1814; aunque en 1836, 1843 y 1846, se circunscribiera el voto sólo a quienes tuvieran una renta anual no menor de \$100 pesos primero y de \$500 después, y no obstante que la Ley

Electoral de 1911, estableciera el requisito de saber leer y escribir, pero posteriormente, vencidos estos intentos por limitar el voto, sólo se mantuvo el requisito de tener un modo honesto de vivir." ¹²¹

La primera elección que se llevó a cabo en México fue motivada por los Federalistas, el motivo, disolver el Congreso que preveleca. El nuevo Congreso emanado de dichas elecciones inició sesiones el día 7 de noviembre de 1823. ¹²²

En 1953 se incluyó por primera vez el voto femenino, y en 1969 se fijó como edad mínima para el voto los 18 años de edad.

En nuestro país, en alguna época, el voto estuvo vetado a ciudadanos que no eran precisamente procesados o menores de edad, estuvo excluido para los sacerdotes y ministros de las religiones, es decir, éstos no podían votar.

3.3 Titulares del Sufragio en México.

El artículo 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su fracción I, como una prerrogativa del ciudadano mexicano el votar en las elecciones populares.

"Artículo 35.- Son prerrogativas del ciudadano:

¹²¹ MARTÍNEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Ricardo. Op. Cit, pp. 648-650.

¹²² Cfr. BRAVO UGARTE, José. Op. Cit p. 167.

I.- Votar en las elecciones populares;

II.- Poder ser votado para todos los cargos de elección popular, y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;

III.- Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

IV.- Tomar las armas en el Ejército o Guardia Nacional, para la defensa de la República y de sus instituciones, en los términos que prescriben las leyes; y

V.- Ejercer en toda clase de negocios el derecho de petición."¹²³

Posteriormente, en el artículo 36, en su fracción III, señala como una obligación votar en las elecciones populares en los términos que la ley señale.

3.4 El artículo 36, fracción III de la Constitución.

Nuestra Constitución señala al voto como una obligación, no solamente como un derecho. El artículo 36, en su fracción III, señala lo siguiente:

"Artículo 36.- Son obligaciones del ciudadano de la República :

...

¹²³ Compila 2001, Enterprise software. Compilación de Leyes Federales. Actualizada al 15 de agosto de 2001.

*III.- Votar en las elecciones populares en los términos que señale la ley.*¹²⁴

3.5 Regulación del Voto en México.

El Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales reglamenta los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, y respecto al voto señala lo siguiente:

" Artículo 4.-

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación del ciudadano que se ejerce para integrar los órganos del Estado de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.

...

Artículo 6.-

1. Para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la Constitución, las siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en el Registro Federal de Electores en los términos dispuestos por este Código; y

¹²⁴ Compila 2001, Enterprise software. Compilación de Leyes Federales, Actualizada al 15 de agosto de 2001.

b) Contar con la Credencial para Votar correspondiente.

*2. En cada distrito electoral uninominal el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por este Código.*¹²⁵

3.6 Legislación en otros países respecto al Voto en el extranjero.

A continuación señalaremos otros países que han aceptado el voto de sus ciudadanos en el extranjero. Se obtuvo información de diez países en lo particular, estos son: Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Dinamarca, España, Estados Unidos, Perú y Venezuela.

De los países anteriormente señalados se distinguen distintos tipos de elección:

Países con Sistema Presidencial.

Bolivia, Brasil y Venezuela, limitan el voto en el extranjero a la elección presidencial.¹²⁶

¹²⁵ Cfr. Compila 2001. Enterprise software. Compilación de Leyes Federales, actualizada al 15 de agosto de 2001.

¹²⁶ IFE, Referencias comparativas sobre el Derecho al Voto en el Extranjero, Documento interno, México, 1998, p.1

Argentina y Perú cuentan con elección de los cuerpos legislativos de representación nacional, ya sean unicamerales y bicamerales.¹²⁷

La Ley Orgánica de elecciones de Perú señala en su título X, cómo será el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

En su artículo 224 señala que los ciudadanos deberán inscribirse en el Registro Nacional de Identificación Civil.¹²⁸

Colombia es un caso particular, toda vez que a pesar de que cuentan con un poder Legislativo bicameral, permite únicamente el voto en el extranjero para la integración del Senado, además de la de presidente.¹²⁹

La Constitución colombiana de 1991, en su artículo 171 inciso 3, indica que aquellos ciudadanos de ese país que se encuentren en el extranjero, podrán sufragar en las elecciones para el Senado de la República, y el artículo 116 del Código Electoral colombiano de 1986, también concede esta prerrogativa para la elección del presidente de la República.¹³⁰

¹²⁷ Cfr. IFE, Op. Cit., p. 1

¹²⁸ Cfr. La siguiente página electrónica: http://www.onpe.gob.pe/inf/legal/loelec_10.html

¹²⁹ Cfr. La siguiente página electrónica: http://www.onpe.gob.pe/inf/legal/loelec_10.html

¹³⁰ CARPIZO, Jorge y VALADÉS Diego. El voto de los mexicanos en el extranjero. Ed. UNAM, México, 1998, pp. 80-81.

Estados Unidos destaca sobre los demás países toda vez que permite un sufragio amplio, especialmente para los miembros de las fuerzas armadas, pudiendo votar para elecciones tanto estatales como municipales.¹³¹

Países con Sistema Parlamentario.

Canadá reconoce el voto en el extranjero para las elecciones parlamentarias generales (Cámara de Comunes)¹³²

España por su parte, extiende el derecho al sufragio a las elecciones municipales, sin embargo, para este caso se requiere de un trámite especial.

La Constitución española de 1978, en su artículo 68 apartado 5, dispone: "La ley reconocerá y el Estado facilitará el ejercicio del derecho de sufragio a los españoles que se encuentren fuera del territorio de España".¹³³

El caso de Dinamarca es una excepción ya que a diferencia de los ejemplos anteriormente referidos, no existen disposiciones legales expresas en su legislación referentes a la materia.

¹³¹ Cfr. IFE. Op. Cit., p.3

¹³² Cfr. IFE. Op. Cit., p.3

¹³³ CARPIZO, Jorge y VALADÉS, Diego. Op. cit: pp 80-81.

CAPÍTULO IV

EL VOTO DE LOS MEXICANOS EN EL EXTERIOR.

4.1 Problemática para la regulación del voto de los mexicanos que se encuentran en el extranjero.

De acuerdo a los estudios realizados por el Instituto Federal Electoral (IFE) en el año de 1998, existen 6 posibles modalidades para poder llevar a cabo el voto de los mexicanos en el exterior. Cada una de ellas presenta su propio costo y gasto, y también cada una va dirigida a un número de electores potenciales.

Un punto realmente alentador es el que no existe razón alguna ya sea por condición jurídica, económica o de logística, que niegue la realización del voto en el extranjero. Siempre existirá una respuesta afirmativa a la cuestión del voto del mexicano en el exterior.¹³⁴

Formas que se proponen para emitir el voto en el Extranjero:

a) Credencial para votar con fotografía: Supone, bien una campaña de credencialización en el extranjero, que emita una credencial permanente para votar con fotografía para quienes están en el exterior, o bien, sólo la emisión de las credenciales en territorio nacional.

¹³⁴ Cfr. La siguiente página electrónica: <http://www.ife.org.mx/www/cal/votinfin4.htm>

b) Tarjeta de identificación electoral con fotografía: Supone una campaña en el extranjero de emisión de tarjetas de identificación electoral con fotografía.

c) Voto con credencial para votar con fotografía o tarjeta de identificación electoral con fotografía: Supone dar plena validez a la credencial para votar con fotografía en el voto en el extranjero y, también, una campaña de emisión de tarjetas de identificación electoral con fotografía.

A continuación se exponen las modalidades que se presentaron ante el IFE para la emisión del voto en el exterior:

Credencial para votar con fotografía

DERIVACIONES DE LAS MODALIDADES BÁSICAS CRITERIO DE AGRUPACIÓN CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	FORMA DE EMISIÓN DEL VOTO			CREDENCIAL		COBERTURA
	IN SITU		A DISTANCIA	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	
	CASILLA ORDINARIA	CASILLA ESPECIAL				
1. ➤ VOTO EN CASILLAS ESPECIALES ➤ VOTO A DISTANCIA		✓		✓		Ciudadanos en tránsito Residentes en zonas de concentración y en zonas de dispersión poblacional Residentes en zonas de concentración poblacional
2. ➤ VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS ➤ VOTO A DISTANCIA	✓		✓	✓		Residentes en zonas de dispersión poblacional Residentes en zonas de concentración poblacional
3. ➤ VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS ➤ VOTO EN CASILLAS ESPECIALES	✓			✓	✓	Ciudadanos en tránsito
4. ➤ VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS ➤ VOTO EN CASILLAS ESPECIALES ➤ VOTO A DISTANCIA	✓			✓	✓	Residentes en zonas de concentración poblacional Ciudadanos en tránsito Residentes en zonas de dispersión poblacional

135

¹³ Véase la siguiente página electrónica: <http://www.ife.org.mx/www/cvif/cvifn4.htm>

Tarjeta de identificación electoral con fotografía

DERIVACIONES DE LAS MODALIDADES BÁSICAS CRITERIO DE AGRUPACIÓN: TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ELECTORAL CON FOTOGRAFÍA	FORMA DE EMISIÓN DEL VOTO			CREDENCIAL		COBERTURA
	IN SITU		A DISTANCIA	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	
	CASILLA ORDINARIA	CASILLA ESPECIAL				
5. ▷ VOTO EN CASILLAS ESPECIALES ▷ VOTO A DISTANCIA		✓			✓	Ciudadanos en tránsito Residentes en zonas de concentración y en zonas de dispersión poblacional
6. ▷ VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS ▷ VOTO A DISTANCIA	✓		✓		✓	Residentes en zonas de concentración poblacional Residentes en zonas de dispersión poblacional
7. ▷ VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS ▷ VOTO EN CASILLAS ESPECIALES	✓	✓			✓	Residentes en zonas de concentración poblacional Ciudadanos en tránsito
8. ▷ VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS ▷ VOTO EN CASILLAS ESPECIALES ▷ VOTO A DISTANCIA	✓	✓	✓		✓	Residentes en zonas de concentración poblacional Ciudadanos en tránsito Residentes en zonas de dispersión poblacional

136

¹³⁶ Véase la siguiente página electrónica: <http://www.ife.org.mx/www/cei/ceiinf1.htm>

Voto con credencial para votar o tarjeta de identificación electoral con fotografía.

DERIVACIONES DE LAS MODALIDADES BÁSICAS	FORMA DE EMISIÓN DEL VOTO			CREDENCIAL		COBERTURA
	IN SITU		A DISTANCIA	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	
	CABILLA ORDINARIA	CABILLA ESPECIAL				
CRITERIO DE AGRUPACIÓN: VOTO CON CREDENCIAL PARA VOTAR O TARJETA DE IDENTIFICACIÓN ELECTORAL CON FOTOGRAFÍA.						
I > VOTO EN CABILLAS ORDINARIAS CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	✓				✓	Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en el extranjero
> VOTO EN CABILLAS ORDINARIAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	✓			✓		Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en México
II > VOTO A DISTANCIA CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN			✓		✓	Residentes en zonas de concentración y en zonas de dispersión poblacional credencializados en el extranjero
> VOTO A DISTANCIA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA			✓	✓		Residentes en zonas de concentración y en zonas de dispersión poblacional credencializados en México

137

¹³⁷ Véase la siguiente página electrónica: <http://www.ifc.org.mx/www/ci/einfin1.htm>

Incluyentes para votantes en Tránsito.

DERIVACIONES DE LAS MODALIDADES BÁSICAS CRITERIO DE AGRUPACIÓN: INCLUYENTES PARA VOTANTES EN TRÁNSITO	FORMA DE EMISIÓN DEL VOTO		CREDENCIAL		COBERTURA	
	IN SITU		A DISTANCIA	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		TARJETA DE IDENTIFICACIÓN
	CASILLA ORDINARIA	CASILLA ESPECIAL				
11 > VOTO EN CASILLAS ESPECIALES CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		✓		✓		Ciudadanos en tránsito credencializados en México
> VOTO A DISTANCIA CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN			✓		✓	Residentes en zonas de concentración y en zonas de dispersión poblacional credencializados en el extranjero
12. > VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	✓				✓	Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en el extranjero
> VOTO EN CASILLAS ESPECIALES CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		✓		✓		Ciudadanos en tránsito credencializados en México
13 > VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	✓				✓	Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en el extranjero
> VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	✓			✓		Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en México
> VOTO EN CASILLAS ESPECIALES CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		✓		✓		Ciudadanos en tránsito credencializados en México

118

¹³ Véase la siguiente página electrónica: <http://www.ife.org.mx/www/csa/veinsf4.htm>

Incluyentes para votantes en Tránsito.

DERIVACIONES DE LAS MODALIDADES BÁSICAS CRITERIO DE AGRUPACIÓN. INCLUYENTES PARA VOTANTES EN TRÁNSITO	FORMA DE EMISIÓN DEL VOTO			CREDENCIAL		COBERTURA
	IN SITU		A	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	
	CABILLA ORDINARIA	CABILLA ESPECIAL	DISTANCIA			
14. > VOTO EN CABILLAS ORDINARIAS CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN > VOTO A DISTANCIA CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN > VOTO EN CABILLAS ESPECIALES CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	✓				✓	Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en el extranjero Residentes en zonas de concentración y en zonas de dispersión poblacional credencializados en el extranjero Ciudadanos en tránsito credencializados en México
15. > VOTO EN CABILLAS ESPECIALES CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN > VOTO A DISTANCIA CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN > VOTO EN CABILLAS ESPECIALES CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		✓			✓	Ciudadanos en tránsito credencializados en el extranjero Residentes en zonas de concentración y en zonas de dispersión poblacional credencializados en el extranjero Ciudadanos en tránsito credencializados en México

¹¹⁹ Véase la siguiente página electrónica: <http://www.ife.org.mx/www/cai/einfund.htm>

Incluyentes para votantes en Tránsito.

DERIVACIONES DE LAS MODALIDADES BÁSICAS CRITERIO DE AGRUPACIÓN: INCLUYENTES PARA VOTANTES EN TRÁNSITO	FORMA DE EMISIÓN DEL VOTO		CREDENCIAL		COBERTURA	
	IN SITU		A DISTANCIA	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		TARJETA DE IDENTIFICACIÓN
	CASILLA ORDINARIA	CASILLA ESPECIAL				
> VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	✓				Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en el extranjero	
> VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	✓			✓	Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en México	
> VOTO A DISTANCIA CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN			✓		Residentes en zonas de dispersión poblacional credencializados en el extranjero	
> VOTO A DISTANCIA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA			✓	✓	Residentes en zonas de dispersión poblacional credencializados en México	
> VOTO EN CASILLAS ESPECIALES CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		✓		✓	Ciudadanos en tránsito credencializados en México	

140

¹⁴⁰ Véase la siguiente página electrónica: <http://www.ife.org.mx/www/ceai/ceiinf4.htm>

Incluyentes para votantes en Tránsito.

DERIVACIONES DE LAS MODALIDADES BÁSICAS	FORMA DE EMISIÓN DEL VOTO			CREDENCIAL		COBERTURA
	IN SITU		A DISTANCIA	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	
	CASILLA ORDINARIA	CASILLA ESPECIAL				
17.						
> VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	✓				✓	Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en el extranjero
> VOTO EN CASILLAS ESPECIALES CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN		✓			✓	Ciudadanos en tránsito credencializados en el extranjero
> VOTO EN CASILLAS ESPECIALES CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		✓		✓		Ciudadanos en tránsito credencializados en México
18.						
> VOTO A DISTANCIA CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN			✓		✓	Residentes en zonas de concentración y en zonas de dispersión poblacional credencializados en el extranjero
> VOTO A DISTANCIA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA			✓	✓		Residentes en zonas de concentración y en zonas de dispersión poblacional credencializados en México
> VOTO DE CASILLAS ESPECIALES CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		✓		✓		Ciudadanos en tránsito credencializados en México

141

¹⁴¹ Véase la siguiente página electrónica: <http://www.ife.org.mx/www/ceai/veinf14.htm>

Incluyentes para votantes en Tránsito.

DERIVACIONES DE LAS MODALIDADES BÁSICAS CRITERIO DE AGRUPACIÓN. INCLUYENTES PARA VOTANTES EN TRÁNSITO	FORMA DE EMISIÓN DEL VOTO		CREDENCIAL		COBERTURA
	IN SITU		A DISTANCIA	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	
	CARILLA SABILLADO	CARILLA ESPECIAL			
▶ VOTO EN CARILLAS ORDINARIAS CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	✓				Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en el extranjero
▶ VOTO EN CARILLAS ESPECIALES CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN		✓			Ciudadanos en tránsito credencializados en el extranjero
▶ VOTO A DISTANCIA CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN			✓		Residentes en zonas de dispersión poblacional credencializados en el extranjero
▶ VOTO EN CARILLAS ESPECIALES CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		✓		✓	Ciudadanos residentes en México que están en tránsito en los Estados Unidos.

11

¹⁰ Véase la siguiente página electrónica: <http://www.ife.org.mx/www/cal/einfnd.htm>

Más amplia cobertura

DERIVACIONES DE LAS MODALIDADES BÁSICAS CRITERIO DE AGRUPACIÓN: MÁS AMPLIA COBERTURA	FORMA DE EMISIÓN DEL VOTO			CREDENCIAL		COBERTURA
	IN SITU		A	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	
	CASILLA ORDINARIA	CASILLA ESPECIAL	DISTANCIA			
20.						
> VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	/				/	Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en el extranjero
> VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	/			/		Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en México
> VOTO EN CASILLAS ESPECIALES CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN		/			/	Ciudadanos en trámite credencializados en el extranjero
> VOTO EN CASILLAS ESPECIALES CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		/		/		Ciudadanos en trámite credencializados en México
21.						
> VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS CON TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN	/				/	Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en Estados Unidos
> VOTO A DISTANCIA CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN			/		/	Residentes en zonas de dispersión poblacional credencializados en Estados Unidos
> VOTO A DISTANCIA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA			/	/		Residentes fuera de México y de Estados Unidos, credencializados en México

141

¹⁴¹ Véase la siguiente página electrónica: <http://www.ife.org.mx/www/cni/vcinfn4.htm>

Más amplia cobertura

DERIVACIONES DE LAS MODALIDADES BÁSICAS CRITERIO DE AGRUPACIÓN. MÁS AMPLIA COBERTURA	FORMA DE EMISIÓN DEL VOTO			CREDENCIAL		COBERTURA
	IN SITU		A DISTANCIA	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	
	CASILLA PUEBLERA	CASILLA ESPECIAL				
27. ▶ VOTO A DISTANCIA CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN			✓			Residentes en zonas de dispersión poblacional credencializados en Estados Unidos
▶ VOTO A DISTANCIA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA			✓	✓		Residentes en zonas de dispersión poblacional credencializados en México
▶ VOTO EN CASILLAS ESPECIALES CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN		✓			✓	Ciudadanos en trámite credencializados en Estados Unidos
▶ VOTO EN CASILLAS ESPECIALES CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		✓		✓		Ciudadanos residentes en México, que están en trámite en los Estados Unidos

111

¹¹¹ Véase la siguiente página electrónica: <http://www.ife.org.mx/www/calveinfin4.htm>

Más amplia cobertura

DERIVACIONES DE LAS MODALIDADES BÁSICAS CRITERIO DE AGRUPACIÓN: MÁS AMPLIA COBERTURA	FORMA DE EMISIÓN DEL VOTO			CREDENCIAL		COBERTURA
	IN SITU		A DISTANCIA	CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	TARJETA DE IDENTIFICACIÓN	
	CASILLA ORDINARIA	CASILLA ESPECIAL				
21 > VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS CON TARJETAS DE IDENTIFICACIÓN	/				/	Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en el extranjero
> VOTO EN CASILLAS ORDINARIAS CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA	/			/		Residentes en zonas de concentración poblacional credencializados en México
> VOTO EN CASILLAS ESPECIALES CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN		/			/	Ciudadanos en tránsito credencializados en el extranjero
> VOTO EN CASILLAS ESPECIALES CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA		/		/		Ciudadanos en tránsito credencializados en México
> VOTO A DISTANCIA CON TARJETA DE IDENTIFICACIÓN			/		/	Residentes en zonas de dispersión poblacional credencializados en el extranjero
> VOTO A DISTANCIA CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA			/	/		Ciudadanos en tránsito credencializados en Estados Unidos

143

¹¹ Véase la siguiente página electrónica: <http://www.ife.org.mx/www/cai/einfin4.htm>

4.2 Propuesta para que los mexicanos residentes en el extranjero tengan derecho al Voto.

Consideramos que el voto es un derecho de todo ciudadano perteneciente a un Estado que se considere verdaderamente democrático, sin embargo, también consideramos que si el voto en esencia significa la voluntad de todos para que la suma de esas voluntades sea la que les afecte a éstos, entonces éstos son los que deben votar y no aquéllos que jamás serán afectados.

Asumimos el criterio de que es justo que se permita el voto de aquellos mexicanos que viviendo en los Estados Unidos de América, guardan un verdadero vínculo con México, más allá del hecho de si aportan o no dinero al país.

Cabe destacar que dentro de los mexicanos que se encuentran en el exterior, estos se clasifican básicamente en tres tipos:

- a) Mexicano en el exterior en tránsito.
- b) Mexicano con Residencia Permanente en el Exterior.
- c) Mexicano de nacimiento que no ha residido en México.

a) Mexicano en el exterior en tránsito.

En este grupo debemos considerar a los mexicanos que se encuentran de turismo o por razones de trabajo, o cualquier otra, pero que en ningún caso residirán más de 12 meses en el extranjero.

b) Residencia Permanente en el Exterior.

En este segmento debemos considerar a los mexicanos que se encuentran en forma permanente en otro país y que viven o vivirán por más de doce meses en el mismo. Habremos de destacar que este es el sector que si debería tener acceso al voto, pero hasta un cierto tiempo de residencia, a sugerencia nuestra no más de 5 años.

c) Mexicano de nacimiento que no ha residido en México.

En este conjunto encontraremos a todas aquellas personas que por un vínculo sanguíneo, es decir, siendo hijo de padre mexicano o madre mexicana (*ius sanguini*) nacidos en el extranjero o aquellos que nacieron en territorio nacional, son considerados mexicanos de nacimiento, (*ius soli*) pero con la particularidad de que jamás han residido en territorio nacional, que no piensan hacerlo y que por tanto, en caso de participar en una elección, jamás serán afectados por los resultados de la misma.

Propuesta de requisitos para el voto de los mexicanos en los Estados Unidos de América.

1.- **Credencial para votar en el exterior con fotografía.** Nos parece que debe expedirse una credencial especial para la acreditación de aquellas personas que se encuentran residiendo en los Estados Unidos de América, misma que debiera expedirse en el consulado que les corresponda.

2.- **Vigencia de la capacidad para ejercer el voto en el exterior.** Consideramos que una persona que lleva más de 5 años residiendo en el exterior, sea cual sea la razón, ha

perdido contacto con la realidad de México, y que si bien no por ello pierde su nacionalidad mexicana, si consideramos que debe negarse este ejercicio electoral, toda vez que como hemos planteado anteriormente, los actos realizados por la fórmula política a la que él haya votado, no le afectarán directamente, en cambio sí afectarán a muchos miles de personas más.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Se presume que los primeros pobladores del territorio americano fueron inmigrantes del continente asiático, que la inmigración vino por el norte del continente y se fue extendiendo hasta llegar a Tierra del Fuego.

SEGUNDA.- Es claro que los territorios estadounidenses que alguna vez pertenecieron a México, fueron poblados primariamente por tribus nómadas y posteriormente colonizados por la Corona Española, posteriormente, el primer Estado que gobernó localmente fue el Estado mexicano y es así que la presencia mexicana en esos territorios es anterior a los 155 años que tienen como territorio estadounidense.

TERCERA.- Son diez los Estados estadounidenses que en forma parcial o total pertenecieron a la República Mexicana, es justamente en estos territorios en donde existe una mayor presencia de las comunidades mexicanas y mexicanoestadounidenses. Este territorio tuvo que ser cedido a través de tres tratados: el Tratado de Velasco, el Tratado de Guadalupe Hidalgo y el Tratado de La Mesilla.

CUARTA.- El Estado mexicano nace en 1821, justamente 300 años después de la conquista de los españoles, ya que a través de las inconformidades criollas en contra de la ocupación francesa a la península ibérica y de las desventajas que implicaba para el comercio local y para los criollos en materia política, fue que explotaron movimientos separatistas. Se formularon planes de gobierno para un nuevo Estado, destacando el Plan de Iguala.

QUINTA.- Derivado del Plan de Iguala y del Tratado de Córdoba, se establece como forma de gobierno el Imperio. Agustín de Iturbide es proclamado Emperador. Se unen al Imperio los territorios de Yucatán, Chiapas, Guatemala, El Salvador, Nicaragua, Honduras y Costa Rica. Estas últimas cinco se separan y deciden formar "La República de Provincias Unidas de Centroamérica."

SEXTA.- En 1824 se proclama la primera Constitución mexicana. De la misma emanaba un gobierno republicano, federal y representativo. El Presidente era Manuel Félix Fernández, mejor conocido como Guadalupe Victoria. El país se divide en dos grupos principalmente: Centralistas y Federalistas.

SÉPTIMA.- En 1835 se consolida un Estado Centralista, realizándose así cambios en la estructura administrativa del Estado mexicano. Desaparecen los Estados y se denominan Departamentos; se suprimen las elecciones; nace el Supremo Poder Conservador.

OCTAVA.- Toda vez que los territorios del norte del país recién habían sido colonizados por los españoles y que el nuevo Estado mexicano no contaba con ciudadanos suficientes en aquella zona, se permitió la colonización de Texas por parte de ciudadanos estadounidenses. Es justamente aquí donde comienzan las primeras estrategias estadounidenses para apropiarse del norte de México.

NOVENA.- Una vez que concluye la primera fase de apropiación por parte de los Estados Unidos de América, viene una segunda, la cual toma como pretexto precisamente un tema limítrofe entre Texas y México. Es así que Estados Unidos invade México y como

consecuencia de dicha invasión, México se ve obligado a firmar el Tratado de Guadalupe Hidalgo, a través del cual cede la mitad de su territorio. Es también en dicho tratado donde por primera vez se establecen derechos para los mexicanos que residan en los territorios ocupados.

DÉCIMA.- El artículo octavo del Tratado de Guadalupe Hidalgo marcó muy claramente cuáles serían los derechos de los mexicanos que permanecieron en los señalados territorios, destacando que sólo tendrían un año para apelar a su ciudadanía mexicana o en caso contrario, se interpretaría que habían optado por la ciudadanía estadounidense.

UNDÉCIMA.- Una vez que los Estados Unidos de América comienzan a desarrollarse como una nación rica, con crecimiento sustentable, pero sobre todo con una estabilidad económica, se vuelve un importante imán para todos aquellos mexicanos que no encuentran fuentes de trabajo en México y que se ven obligados a emigrar. Es así que comienza una fuerte emigración, la cual, según algunas estadísticas, asciende hoy en día a los diez millones de mexicanos en los Estados Unidos.

DÉCIMOSEGUNDA.- Podemos observar que el concepto de nacionalidad contiene un sentido sociológico y uno jurídico, y que es precisamente la coincidencia de ambos cuando se puede hablar de un nacional.

DÉCIMOTERCERA.- El término de nacionalidad ha evolucionado desde los romanos, pasando por la Revolución francesa, hasta llegar a las actuales connotaciones que derivan del Congreso de Viena. Destaca que son los Estados los que otorgan la calidad de nacional

a una persona física, y que sólo pueden ser éstas las que sean consideradas nacionales y no las personas morales, a pesar de que algunos doctrinarios insistan en incluir a estas últimas como nacionales de algún Estado.

DÉCIMOCUARTA.- No obstante la conclusión anterior, existen dentro de la naturaleza jurídica de la nacionalidad dos explicaciones: La Contractualista y la Unilateralista; la primera supone un pacto entre el Estado y el individuo; mientras que la segunda señala que el Estado es el único determinante de la relación establecida.

DÉCIMOQUINTA.- Los efectos de la nacionalidad serán internos y externos; los primeros son los derechos y obligaciones que tiene la persona para con las leyes de su país, y los segundos implican la protección internacional que el Estado deberá llevar a cabo respecto a sus nacionales. La nacionalidad puede ser derivada y originaria.

DÉCIMOSEXTA.- La nacionalidad en México ha sido regulada y contemplada desde el Reglamento Provisional Político del Imperio Mexicano de 1821. Posteriormente, la Constitución Federalista de 1824 no hablaba en concreto de la nacionalidad. En las Leyes Constitucionales de 1836, el artículo primero hablaba de quienes serían considerados como mexicanos. La Constitución de 1857, regulaba en su artículo 30 a los mexicanos, y finalmente, es nuestra Constitución vigente, la de 1917, la que señala claramente quienes serán considerados mexicanos y qué tipo de mexicanos serán.

DÉCIMOSÉPTIMA.- La nacionalidad también ha sido objeto de Jurisprudencia, observándose la misma desde la Octava Época, Séptima Época, Sexta Época y Quinta Época.

DÉCIMO OCTAVA.- México se volvió una nación cautelosa y cerrada respecto al tema de la nacionalidad, tanto que a través del artículo 82 de su Constitución Política se limitaba el acceso a la Presidencia de la República, quedando habilitadas para dicho cargo únicamente aquellas personas que eran mexicanas hijas de padre y madre mexicanos por nacimiento. Posteriormente se llevaron a cabo modificaciones a dicho artículo y actualmente puede accederse a la Presidencia aún siendo hijo de un extranjero.

DÉCIMO NOVENA.- Una vez que el criterio hacia la nacionalidad se va abriendo y buscando dar mayor protección a los mexicanos en el exterior, se abre la posibilidad de la doble nacionalidad, siendo ésta una forma de proteger a aquellos mexicanos que por alguna razón, laboral principalmente, se vieron obligados a renunciar a la nacionalidad mexicana. Fue así que se modificaron los artículos 30, 32 y 37 de nuestra carta magna, expidiéndose con ello una nueva Ley de Nacionalidad.

VIGÉSIMA.- Si bien es cierto que nuestra legislación abrió la posibilidad a la doble nacionalidad, también hay que señalar que existen limitaciones para que aquellas personas que cuentan con ella, accedan a puestos de la Administración Pública, tanto federal como local.

VIGÉSIMAPRIMERA.- Dentro de los sistemas políticos, la tendencia mundial fue encaminándose hacia la democracia; dentro de la democracia es claro que la forma de expresión de la voluntad se manifiesta a través del voto, entendiendo al voto como la manifestación individual de la voluntad, cuyo objeto es concurrir a la formación de la voluntad colectiva acerca de asuntos políticos electorales. Esa voluntad individual sumada a otras voluntades individuales es la voluntad colectiva.

VIGÉSIMASEGUNDA.- La historia del sufragio se remonta a culturas tan antiguas como la griega y la romana, y posteriormente en países como Italia, España, Inglaterra, Australia y por supuesto los Estados Unidos de América.

VIGÉSIMATERCERA.- El sufragio puede tener las siguientes características: Voto Libre, Voto Directo, Voto Indirecto, Voto Secreto y universal.

VIGÉSIMACUARTA.- La historia del sufragio en México, es incluso más antigua que la fundación del país. Lo anterior de acuerdo al Decreto Constitucional que data de 1814. En la actualidad los titulares del sufragio en México son todos aquellos ciudadanos mexicanos que son mayores de 18 años y cuentan con capacidad jurídica. El sufragio en México se regula en la Constitución y en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

VIGÉSIMAQUINTA.- La oportunidad de votar en el extranjero es una realidad en otros países, incluso no es algo que los latinoamericanos no conozcan, ya que existen países que lo ejercitan como lo son: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Perú y Venezuela; sin

embargo, es importante observar las particularidades de México, considerando la gran cantidad de emigrantes que se encuentran en los Estados Unidos de América que no votan.

VIGÉSIMASEXTA.- Observamos que no es un hecho utópico el poder realizar elecciones en el exterior, realmente creemos que se puede tener la colaboración de los ciudadanos en el exterior para tal propósito, tal y como se lleva a cabo en México, además de contar con los espacios públicos que pudieran servir de casillas electorales.

VIGÉSIMASEPTIMA.- Si bien es un derecho de todo ciudadano el poder ejercer el voto, también consideramos que debe ser un derecho exclusivo de aquellas personas en el exterior que sí pueden llegar a ser afectadas por el voto al regresar a México, sin embargo, personas que no cuenten con un vínculo social real o personas que lo han perdido ya, no deben emitir el voto.

VIGÉSIMAOCTAVA.- Sugerimos que la condición que deben tener los mexicanos en el exterior para poder emitir su derecho al voto, es para aquellos que no rebasen una residencia en el exterior mayor a cinco años, en caso de rebasar dicho plazo, consideramos que se encuentran desvinculados de la realidad de la vida política, económica, social y cultural del país y por tanto no deben tener el derecho a votar.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

ARAGON REYES, Manuel, et. Al. "Tratado de derecho electoral comparado en América Latina", sección de obras de Política y Derecho, Instituto Interamericano de Derechos Humanos / Universidad de Heidelberg / Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación / Instituto Federal Electoral / Fondo de Cultura Económica, México, 1999.

ARELLANO GARCÍA, Carlos, "Derecho Internacional Privado", Ed. Porrúa, 14ª edición, México, 2001.

BRAVO UGARTE, José, "Compendio de Historia de México", Ed. Jus, 13ª edición, México, 1984.

BROM, Juan, "Esbozo de Historia de México", Ed. Grijalbo, México, 1998.

CARPISO, Jorge y VALADÉS Diego, "El voto de los mexicanos en el extranjero", Ed. UNAM, México, 1998.

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, María de la Luz, "Valores del Estado en el Pensamiento Político", Ed. Mc. Graw Hill, 2ª edición, México, 1997.

LOPEZ, REYES, Amalia y LOZANO FUENTES, José Manuel, "Historia de México", Ed. Continental, México, 1980.

MARTINEZ SILVA, Mario y SALCEDO AQUINO, Ricardo, "Diccionario Electoral 2000", Instituto Nacional de Estudios Políticos A.C., México, 1999.

MEYER, Eugenia (Coordinadora), "Museo Nacional de las Intervenciones. 1829-1917", Ex Convento de Churubusco / Instituto Nacional de Antropología e Historia / SEP / Fondo Nacional para Actividades Sociales, México.

RANGEL SOLÓRZANO, Salvador y LARA SOLÍS, Karla Maria, "Guía del Extranjero", Ed. Oxford, México, 1999.

SERRA ROJAS, Andrés, "Teoría del Estado", Ed. Porrúa, 14ª edición, México, 1998.

ZIPPELIUS, Reinhold, "Teoría General del Estado", Ed. Porrúa / UNAM, 2ª edición, México, 1989.

Artículos:

Commission du Droit International des Nations Unies, Rapport su la Nationalité, 4 session, Geneve, 1952.

Court Internationale de Justice, Nottebohm, deuxieme phase, Arret du 6 avril, 1955, CIJ.

DE BURLET, "De l'importance d'un droit international coutumier de la nationalité",
Revue Critique de Droit International Privé, Paris, 1978.

IFE, Referencias comparativas sobre el Derecho al Voto en el Extranjero, Documento
interno, México, 1998.

Legislación :

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Porrúa, 96ª edición, México,
1992.

Cámara de Diputados del II. Congreso de la Unión, **La Constitución del Pueblo
Mexicano**, LVIII Legislatura / Miguel Ángel Porrúa, México, 2001.

Código Civil para el Distrito Federal, Ed. Porrúa, 69ª edición, México, 2001.

Diarios Oficiales:

Diario Oficial de la Federación, Tomo DXXII, No. 14, Pág. 2, Sección I, México, D.F.,
jueves 20 de marzo de 1997, Poder Ejecutivo / Secretaría de Gobernación.

Discos Compactos con Legislación:

Compila 2001, Enterprise software, Compilación de Leyes Federales, actualizada al 15 de agosto de 2001.

SCJN - Compilación de Leyes Federales, Compila IV, Poder Judicial de la Federación, Legislación Federal, agosto de 1999.

Diccionarios y Enciclopedias:

DICCIONARIO JURÍDICO MEXICANO, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. Porrúa/UNAM, 14ª edición, México, 2000.

ENCICLOPEDIA BARSÁ, México, 1981.

Páginas Electrónicas:

<http://www.lsjunction.com/docs/velasco.htm>

<http://www.azteca.net/aztec/guadhida.html>

http://www.lib.virginia.edu/exhibits/lewis_clark/ch1.html

<http://www.ccnet.com/~laplaza/calhist2.htm>

<http://sunsite.unam.mx/revistas/1847/Quesla.html>

<http://www.azteca.net/aztec/guadhida.html>

<http://www.lsjunction.com/docs/velasco.htm>

<http://www.cnet.com/~laplaza/calhist2.htm>

<http://www.farmworkers.org/pbracero.html>

<http://www.ub.es/geocrit/b3w-50.htm>

<http://www.ife.org.mx/wwwcai/vcinfin4.htm>